

EL REPLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DEL PACIFICO SUDAMERICANO

I

Los documentos que ofrecemos a nuestros lectores tienen un sabor añejo, más propio de las colecciones de historia diplomática que de la exposición de problemas actuales. Desgraciadamente, el problema a que se refieren esos documentos, conserva de siempre un aspecto vivo, que turba la lógica fraternidad de relaciones entre países hermanos, y proyecta un fomento de inestabilidad, sobre la ya difícil de por sí, estabilidad interior del Estado boliviano. En una época de solidaridades e interdependencias, en la que una crisis en casa de cualquier vecino representa un aldabonazo para sus limitrofes.

Nos estamos refiriendo al manoseado problema de la salida al mar de Bolivia. Escribimos «manoseado», porque en él han puesto su mano, a lo largo de varias generaciones, muchas clases de elementos: más de los que convenía a la convivencia internacional, e incluso a la mejora amistosamente consagrable de las actuales condiciones de salida, o acceso, al mar de Bolivia, país enclaustrado ciertamente, como su vecino sudoriental el Paraguay. Y como sucede con un cortejo extra-americano de Estados, que en Europa son cinco; en Asia, cuatro, y en Africa, diez, sin incluir a Rhodesia, cuya independencia no ha sido reconocida exteriormente. Un problema relacionado con otros como el del abanderamiento de navíos de países sin litoral, que los Acuerdos de Barcelona de 1921 ya trataron de encauzar.

II

La «salida al mar» es un incentivo y un fermento en la política interior boliviana; ciertamente no sin una base real y natural, para ser aprovechado por las personas y los grupos políticos que se han venido sucediendo al frente del país: la «rosa», el M. N. R., el actual duunvirato. Proyecta un nuevo motivo de acritud y resentimiento sobre los intelectuales y hasta sobre la masa de aquel país, que repercute de formas muy diversas; por ejemplo, pensamos que Daniel Salamanca se animó a agudizar el problema de límites en el Chaco, pensando en encontrar por el sudeste del país una compensación a las pérdidas del litoral pacífico: cálculo inexacto, y de resultado desfavorable, ya que el Tratado de 31 de julio de 1938, que finalizó la guerra fratricida, empeoró el estado posesorio de Bolivia en aquella región.

En visita a España, el general Barrientos aludió a la «angustia de mar» de los bolivianos. Para los chilenos, la «angustia» es la inmigración clandestina (20.000 bolivianos en Arica).

EL REPLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DEL PACÍFICO SUDAMERICANO

El malhumor y el ansia de salida al mar influyeron en el concierto de los acuerdos ferroviarios con Brasil y Argentina; a pesar de que el primero de ambos Estados había también mermado el suelo boliviano, en el territorio de Acre, anexado por el Tratado de Petrópolis (17 de noviembre de 1903), que prometiendo la construcción de un ferrocarril, agravó anterior despojo (el de la zona del Guaposé: 27 de mayo de 1867). Y posiblemente han influido en la anómala y aislada posición de Bolivia, como único Estado que en el continente sudamericano no se ha adherido al Tratado de Montevideo creando la «Asociación de Libre Comercio Latino Americana», a pesar de una específica y benévola reserva formulada en el Tratado de 18 de febrero de 1961. Ciertamente, con «salida al mar», tal como la conciben y reclaman los bolivianos, subsistirían los graves problemas del país del Altiplano; pero se habría despejado un factor de continuada queja, y quién sabe lo que podría conseguirse con ello. De ser practicable el experimento, valdría la pena.

III

La historia internacional está llena de paradojas y de curiosidades. Porque las reivindicaciones bolivianas se dirigen directamente contra Chile; pero no para reclamarle alguna parte del litoral que conquistó, ocupó, administró y se anexó, entre 1879 y 1894 (o si se prefiere, 1904, año en el que la tregua o armisticio se transformó formalmente en paz). Sino para pedir una parte del que fué suelo germano, que Chile también conquistó, anexándolo en parte (Tarapacá) en 1883, año del Tratado de Aucón (20 de octubre) y en el resto (Arica) en 1929, año del Tratado de Lima (3 de julio), en ninguno de cuyos dos instrumentos fué parte Bolivia. Responden los chilenos—en los que, por efecto reflejo, también han aparecido el despego y la malevolencia—con muchos argumentos, que van desde la ausencia de población boliviana originaria y la debilidad de los intereses comerciales bolivianos—que estiman atendidos con la «convención de Tránsito» de 1937—, hasta con un argumento que demuestra el error de suponer dependiente tan sólo de la cancillería chilena la solución pedida por La Paz: el artículo 1 del Protocolo anexo al Tratado de Lima en 1929 prohíbe, sin previo y mutuo acuerdo, la cesión a tercero de los territorios que entonces se adjudicaron. El problema no es bipartito. Bolivia merece ser escuchada; pero por varios Estados, y previa la cuidadosa ponderación de si su salida al mar es, tal como están las cosas, factible por la creación de un *pasillo boliviano*, más o menos paralelo al Sur de Arica, que separase Perú de Chile, o habría que acudir a otras fórmulas, posiblemente sobre la base de establecer o mejorar las convenciones sobre tránsito, comercio y depósitos o puertos francos con Brasil, Argentina, Paraguay, Perú y el mismo Chile.

IV

Los «latino-americanos», según la jerga internacional, es decir, nuestros hermanos hispano-americanos, discuten sobre los límites de virreynatos, capitanías y audiencias, por cierto que formulando absurdos reproches, a quienes—aparte de oscilaciones temporales en la distribución de jurisdicciones territoriales—, sobre la base de lejanos e incompletísimos datos, forzosamente conducentes a la confusión. En el caso de que se

EL REPLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DEL PACÍFICO SUDAMERICANO

trata, ya confinaran directamente Per úy Chile, ya tuviera litoral al Pacífico la Audiencia de Charcas (y cada cual puede opinar lo que guste), el problema no arranca de ahí: Bolívar y Sucre, no sólo crearon a Bolivia, con trozos rioplatenses del Alto Perú, sino que la dotaron de un litoral desértico y separado del resto del país por el formidable obstáculo de los Andes.

Como siempre sucede en las relaciones humanas, las individualidades más activas se adelantan a las que por el motivo que sea, van retrasadas, en el descubrimiento y el aprovechamiento de las ventajas que ofrece cualquier escenario subestimado. Los chilenos, con menos revoluciones y más laboriosidad que otros países, descubrieron, ya hacia 1839 ó 1840, el valor del guano y luego del salitre. Surgieron las primeras incidencias, fugazmente paliadas por la «Santa Alianza» sudamericana contra la escuadra española de Méndez Núñez, que servían—tan heroicamente como sin perspectiva—una política errada y cerrada, no un «intento de reconquista», como se ha escrito con aviesa intención. Chile seguía subiendo desde el Pajón a Mejillones, y por fin un tratado, recogido en los documentos que siguen, el 10 de agosto de 1866, que adoptó una línea fronteriza, buena o mala, pero clara: el paralelo 24º, con dos franjas paralelas (de los 23º a los 25º), en las que existía una coparticipación patritaria de explotaciones. Pero las incidencias prosiguieron, alumbrando nuevos instrumentos que perseguían su resolución (5 de diciembre de 1872, 6 de agosto de 1874) y cediendo el paso a la alianza peruano-boliviana de 19 de noviembre de 1872, que aportaba una mecha a la perceptible dinamita de la situación. Su chispa ocasional hubiera sido cómica de no provocar una guerra: el impuesto de 10 centavos por cada quintal de salitre exportado por la compañía concesionaria chilena. La ocupación de la Atacama boliviana fué un simple paseo; medió Perú (Misión Lavalle), se agravaron sus relaciones con Chile y la guerra fué nominalmente tripartita, porque pronto quedaron a salvo Perú y Chile, que llevó la lucha al corazón del contrario e impuso su victoria. Fracasaron, sucesivamente, la mediación Hayes, la oferta colombiana, la argentino-brasileña y las nuevas mediaciones yanqui (Garfield, Arthur). Los adversarios se entendieron en el Tratado de Aucón citado (20 octubre 1883), que cedió Tarapacá, y aplazó la suerte de Tacna y Arica, confiadas a Chile por diez años, para luego ser objeto de decisión plebiscitaria. Tras grandes forcejeos, a ratos envenenados (protocolo 8 enero 1890-9 abril 1898, este último previendo el arbitraje regio español), las conferencias de Washington acordaron (20 julio 1922) someter al presidente Coolidge a la celebración del plebiscito, cuya procedencia reafirmó aquél (4 de mayo de 1925), creándose una Comisión Pershing-Lassiter que sirvió para favorecer la reanudación de las negociaciones, de las que salió la fórmula bipartita. El problema chileno-epruano quedó definitivamente resuelto: los hechos lo han confirmado, y el *climax* de amistad renacida es fácilmente comprobable por cualquiera.

V

Bolivia también abordó el problema de sus relaciones con Chile, y lo reguló—no nos atrevemos a decir que «lo resolvió», a la vista de lo sucedido luego—por varios instrumentos sucesivos y correlativos, que se recogen en la documentación posterior. Así, el llamado Pacto de Tregua (3 de abril de 1884). El de Paz y Amistad (18 de mayo de 1895: en él se pactaba que Chile seguiría ejerciendo «en dominio absoluto y perpetuo la posesión del territorio que ha gobernado hasta el presente»). El de «transfe-

EL REPLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DEL PACÍFICO SUDAMERICANO

rencia» de 9 de diciembre de 1895 (que preveía la cesión de Tacna y Arica a Bolivia, si Chile los obstuviese, contra el pago de cinco millones de pesos, y en su defecto, la caleta de Vitor hasta la Quebrada de Mejillones). El de «aclaración» de 9 de diciembre de 1895 (que preveía la devolución del litoral boliviano, si no se entregaba a Bolivia un puerto en término de dos años), aclarado a su vez en 30 de abril de 1896. Y, por fin, los de 20 de octubre de 1904, en los que por cierto Bolivia, al delimitar su suelo del que cedía a Chile, no se opuso a que la descripción se corriera al que aún era suelo peruano, y lo es hoy, desde el norte del ferrocarril de Arica a La Paz. Bolivia admitió «compensaciones» ferroviarias, y promesas respecto de sus comunicaciones, y del régimen para el tránsito de sus mercancías. Después de 1904, el problema—bien o mal, con equidad o sin ella, pero en cualquier caso, con claridad—estaba jurídicamente decidido. Y por eso, por tener primacía en el mundo diplomático el derecho positivo, aunque consagrara una imposición o una desgracia, sobre el derecho calificado de *ideal*, *natural*, *básico*, etc., es por lo que cualquier tentativa de replantear el problema, apoyándose en una combinación de argumentos idealísticos y de preceptos positivos, estaba condenada a no prosperar. Que es lo que sucedió cuando Bolivia quiso poner a prueba la sinceridad, la realidad y la efectividad de la nebulosa cláusula de revisión de Tratados por el cambio de los presupuestos fácticos que los determinaron, contenido en el artículo 19 del Pacto de la Liga de Naciones. Abundaron las opiniones contrapuestas, pero al final la Asamblea—que sólo podía hacer «recomendaciones» a las partes—se pronunció negativamente. Bolivia salió dolorida de la Liga, y en Chile creció ese recelo contra el «revisiónismo» boliviano, que ya no ha desaparecido nunca.

Sin embargo, el reloj de las relaciones entre los dos países vecinos no se ha parado en 1904, y el régimen de acceso comercial de la economía boliviana al Pacífico, por Arica—y supletoriamente por Antofagasta—ha mejorado después. Simplificando documentos, recogemos la Convención de Tránsito de 1937, y como último texto destacable, el de la Declaración Olavarria-Arce (Arica, 25 de enero de 1953), que establece, sin margen de dudas, la validez jurídica del conjunto de estipulaciones preexistentes. Pero la apreciación del valor de esos instrumentos difiere para cada parte: Chile cree que Bolivia tiene con ellos cuanto necesita; Bolivia, que son insuficientes y precisan mejor solución.

VI

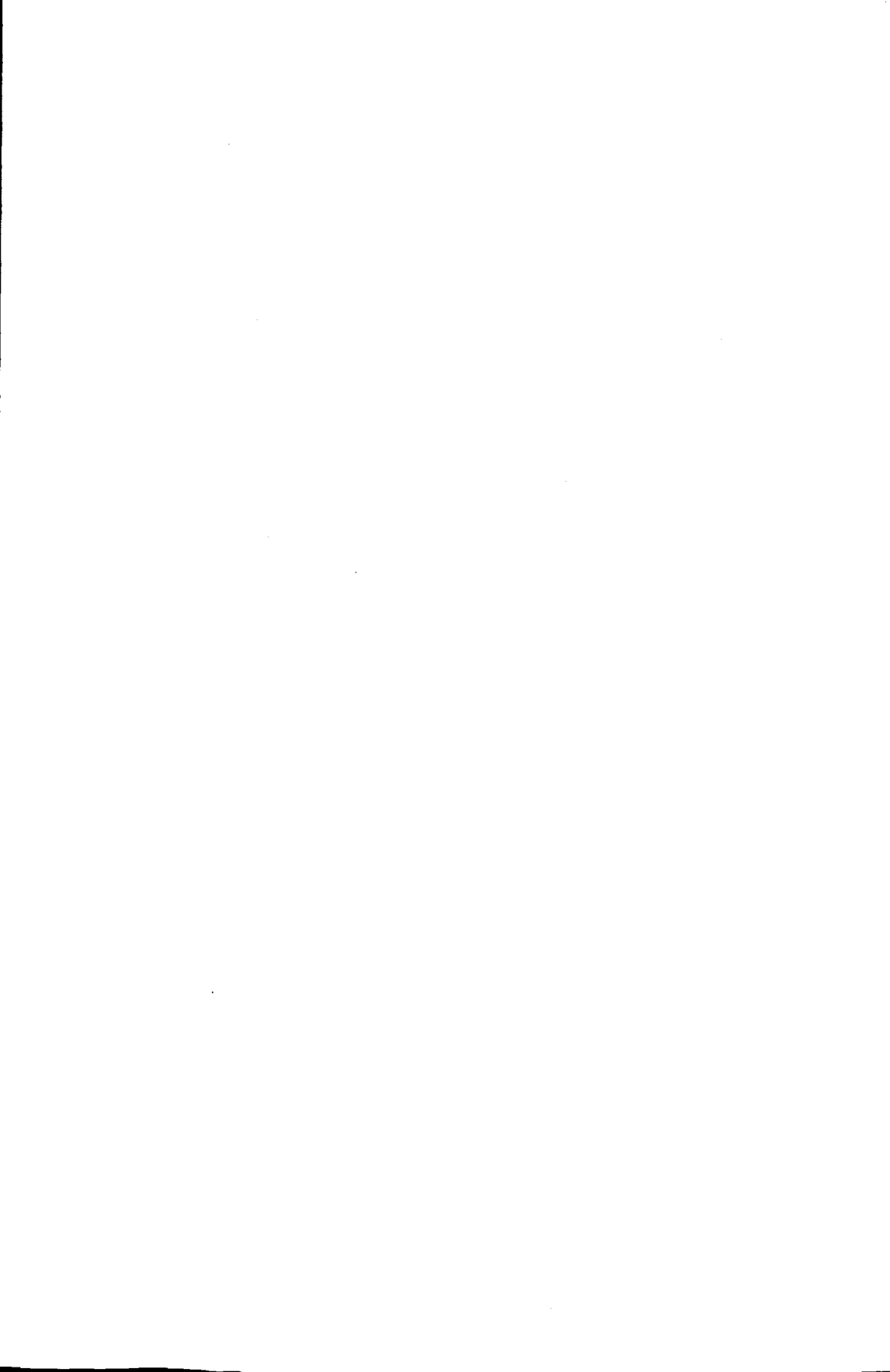
Y llegamos al final de la presentación de los documentos que encuadran esa «serpiente de mar» de la política sudamericana que es la eterna cuestión del Pacífico. No queremos formular conclusiones, porque los protagonistas divergentes—que no antagonistas—en la polémica, son pueblos hermanos, entre sí, y con respecto a España, que tiene con uno y otro tratados de doble nacionalidad. Una pluma española sólo puede inclinarse para cuanto represente concordia, acallamiento, mejora o corrección, aproximación cooperativa y, en fin, cualquier colaboración fraternal, de los dos Estados vecinos, ligados por tantos vínculos e intereses comunes, que la subsistencia del diferendo relativo a la mejor salida al mar del país mediterráneo, no puede predominar sobre aquellos factores positivos, ni alterar el balance de los mutuos contactos.

Vivimos una época sobrecargada de amenazas y preocupaciones a escala mundial. Amenazas y preocupaciones respecto de la supervivencia de la civilización y aun del género humano. Al lado de esos temas, cualquier otro resulta comparativamente secun-

EL REPLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DEL PACÍFICO SUDAMERICANO

dario, y por supuesto que soluble. Sin pretender que los hombres anticipen el Paraíso en la relación de sus colectividades organizadas, sí puede aspirarse a que eliminen los motivos de fricción que entre ellos subsistan; por supuesto, que a base de no reemplazarlos por otros más hirientes. Un discutido político argentino dijo en fecha no lejana, y con ocasión de una visita a Chile, que el año 2000 sorprendería a los hispano-americanos «unidos o desaparecidos». Para el año 2000 faltan treinta y cuatro años: no es demasiado optimismo confiar en que durante ese breve lapso se habrá dejado de hablar de la «cuestión del Pacífico» como tema de política viva, y se le habrá encasillado definitivamente entre los recuerdos históricos.

José M.^a CORDERO TORRES.



TRATADO DE LIMITES DE 1866

La República de Bolivia y la República de Chile, deseando poner un término amigable y recíprocamente satisfactorio a la antigua cuestión pendiente entre ellas sobre la fijación de sus respectivos límites territoriales en el desierto de Atacama, y sobre la explotación de los depósitos de guanos, existentes en el litoral del mismo desierto, y decididas a consolidar por este medio la buena inteligencia, la fraternal amistad y los vínculos de alianza íntima que las ligan mutuamente, han determinado renunciar a una parte de los derechos territoriales que cada una de ellas, fundada en buenos títulos, cree poseer, y han acordado celebrar un Tratado que zanje definitiva e irrevocablemente la mencionada cuestión.

Al efecto, han nombrado por sus respectivos Plenipotenciarios:

S. E. el Presidente de la República de Bolivia, al señor don Juan Ramón Muñoz Cabrera, enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de Bolivia en Chile, y

S. E. el Presidente de la República de Chile, al señor don Alvaro Covarrubias, Ministro de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores de la misma República.

Los cuales Plenipotenciarios, después de haber canjeado mutuamente sus plenos poderes, y encontrándolos en buena y debida forma, han acordado y estipulado los artículos siguientes, a saber:

Artículo 1.º La línea de demarcación de los límites entre Bolivia y Chile en el desierto de Atacama será en adelante el paralelo 24 de latitud meridional desde el litoral del Pacífico hasta los límites orientales de Chile, de suerte que en Chile, por el sur, y en Bolivia, por el Norte, tendrán la posesión y dominio de los territorios que se extienden hasta el mencionado paralelo 24, pudiendo ejercer en ellos todos los actos de jurisdicción y soberanía correspondientes al señor del suelo.

La fijación exacta de la línea de demarcación entre los dos países se hará por una comisión de personas idóneas y peritas, la mitad de cuyos miembros serán nombrados por cada una de las Altas Partes contratantes.

Fijada la línea divisoria, se marcará en el terreno por medio de señales visibles, y permanentes, las cuales serán costeadas a prorrata por los Gobiernos de Bolivia y Chile.

Art. 2.º No obstante la división territorial estipulada en el artículo anterior, la República de Bolivia y la República de Chile se repartirán por mitad los productos provenientes de la explotación de los depósitos de guanos descubiertos en Mejillones y de los demás depósitos del mismo abono que se descubrieren en el territorio comprendido entre los grados 23 y 25 de latitud meridional, como también los derechos de exportación que se perciban sobre los minerales extraídos del mismo espacio de territorio que acaba de designarse.

EL REPLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DEL PACÍFICO SUDAMERICANO

Art. 3.º La República de Bolivia se obliga a habilitar la bahía y puerto de Mejillones, estableciendo en aquel punto una Aduana con el número de empleados que exija el desarrollo de la industria y del comercio. Esta Aduana será la única oficina fiscal que pueda percibir los productos del guano y de los derechos de exportación de metales que trata el artículo precedente.

El Gobierno de Chile podrá nombrar uno o más empleados fiscales, que, investidos de un perfecto derecho de vigilancia, intervengan en las cuentas de las entradas de la referida Aduana de Mejillones y perciban de la misma oficina directamente y por trimestres o de la manera que se estipulare por ambos Estados, la parte de beneficio correspondiente a Chile a que se refiere el artículo 2.º

La misma facultad tendrá el Gobierno de Bolivia, siempre que el de Chile, para la recaudación y percepción de los productos de que habla el artículo anterior, estableciere alguna oficina fiscal en el territorio comprendido entre los grados 24 y 25.

Art. 4.º Serán libres de todo derecho de exportación los productos del territorio comprendidos entre los grados 24 y 25 de latitud meridional, que se extraigan por el puerto de Mejillones. Serán libres de todo derecho de importación los productos naturales de Chile que se introduzcan por el puerto de Mejillones.

Art. 5.º El sistema de exportación o venta de guano y los derechos de exportación sobre los minerales de que trata el artículo 2.º de este Pacto, serán determinados de común acuerdo por las Altas Partes contratantes, ya por medio de convenciones especiales o en la forma que estimaren más conveniente y expedita.

Art. 6.º Las Repúblicas contratantes se obligan a no enajenar sus derechos a la posesión o dominio del territorio que se dividen entre sí por el presente Tratado a favor de otro Estado, sociedad o individuo particular.

En el caso de desear alguna de ellas hacer tal enajenación, el comprador no podrá ser sino la otra Parte contratante.

Art. 7.º En atención a los perjuicios que la cuestión de límites entre Bolivia y Chile ha irrogado, según es notorio, a los individuos que, asociados, fueran los primeros en explotar seriamente las guaneras de Mejillones y cuyos trabajos de explotación fueron suspendidos por disposición de las autoridades de Chile, en 17 de febrero de 1863, las Altas Partes contratantes se comprometen a dar por equidad, a los expresados individuos, una indemnización de ochenta mil pesos, pagadera con el diez por ciento de los productos líquidos de la Aduana de Mejillones.

Art. 8.º El presente Tratado será ratificado, y sus ratificaciones canjeadas en la ciudad de La Paz, o en la de Santiago, dentro del término de cuarenta días, o antes si fuere posible.

En testimonio de lo cual, los infrascritos Plenipotenciarios de la República de Bolivia y Chile han firmado el presente Tratado y púéstole sus respectivos sellos en Santiago, a los diez días del mes de agosto del año de Nuestro Señor de mil ochocientos sesenta y seis.—Firmado: *Juan R. Muñoz Cabrera (L. S.)*.—Firmado: *Alvaro Covarrubias (L. S.)*.

DOCUMENTO NÚM. 2

CONVENIO LINDSAY-CORRAL DE 1872

En la ciudad de La Paz, a los cinco días del mes de diciembre de mil ochocientos setenta y dos, reunidos en el Salón del Despacho de Relaciones Exteriores de Bolivia, S. E. el señor Ministro del Ramo, doctor don Casimiro Corral, y S. E. el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Chile, el señor don Santiago Lindsay, con el objeto de acordar las bases de un arreglo definitivo, que resolviese las cuestiones pendientes para la ejecución del Tratado de 10 de agosto de 1866, a fin de seguir, además, negociando a la sombra de una situación igualmente aceptable y digna de los Gobiernos de Chile y Bolivia, para propender a sustituirlo con otro que consulte mejor los recíprocos intereses de ambas Naciones; el H. señor Lindsay expuso: que estando zanjadas todas las dificultades que habían impedido dar fiel y exacto cumplimiento al Tratado de Límites de 10 de agosto de 1866, tanto por los acuerdos tomados en diversas conferencias verbales habidas con el señor Ministro de Relaciones Exteriores, cuanto por los distintos decretos y resoluciones supremas, expedidas por el Excmo. Gobierno de Bolivia, de conformidad a lo ordenado en la conferencia verbal de 24 de julio último, creía llegado el caso de pedir al señor Ministro de Relaciones Exteriores que se proceda a extender el protocolo propuesto en el oficio pasado al Ministro con fecha 15 del citado mes de julio, protocolo en el que se constarán todos aquellos convenios y declaraciones, y se dará un carácter fijo y permanente a las que lo tienen condicional. En consecuencia, invitaba al señor Ministro a tomar esta medida, que vendría a dejar definitivamente arregladas las cuestiones hasta hoy pendientes entre Chile y Bolivia respecto del antedicho Tratado.

El señor Ministro de Relaciones Exteriores contestó: que estando pendientes algunas proposiciones que propenden a la abrogación del Tratado de agosto de 1866, tanto porque ofrece muchos inconvenientes en su ejecución en la parte de la comunidad a medias, como porque el pueblo boliviano desea cancelar en ese Tratado las oprobiosas firmas de Melgarejo y Muñoz; y habiendo convenido en que continuaría negociándose en ese sentido, no encontraba embarazo alguno en que se procediese a estipular un arreglo que resolviese de una manera clara y terminante las diferentes cuestiones que habían sobrevenido sobre la ejecución del Tratado, pues su Gobierno estaba dispuesto por los mismos acuerdos y resoluciones dictadas al efecto, a fin de comprobar la buena inteligencia y perfecta armonía entre ambos Gobiernos; y que en consecuencia, no tenía inconveniente alguno para aceptar, en ese concepto, la indicación del H. señor Lindsay y consignar en un protocolo general los arreglos y declaraciones ya acordadas verbalmente, para que éstos tengan todas las formalidades y valor necesario en derecho.

Al efecto acordaron estipular y establecer, como en efecto lo hacen, conviniendo en los artículos siguientes:

Artículo 1.º Se declara que los límites orientales de Chile, de que se hace mención en el artículo 1.º del Tratado de Límites de 1866, son las más altas cumbres de los Andes, y, por lo tanto, la línea divisoria de Chile con Bolivia es el grado 24º de latitud Sur, partiendo desde el mar Pacífico hasta la cumbre de la cordillera de los Andes.

Art. 2.º Para determinar con señales visibles la ubicación de las minas y lugares

EL REPLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DEL PACÍFICO SUDAMERICANO

productores de minerales, que están sujetos a la participación común de derechos de exportación dentro de los grados 23° al 25°, cada parte nombrará un comisionado para que en calidad de peritos procedan a fijar y determinar dichos lugares. Si los comisionados estuvieren de acuerdo, la operación pericial se tendrá por firme y subsistente, y se respetará como sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada, sin que sea necesaria la aprobación de los respectivos Gobiernos. En caso de discordia, los mismos peritos comisionados nombrarán un tercero que la dirima; pero si tampoco estuviesen de acuerdo para tal nombramiento, la designación del tercer dirimente se hará por S. M. el Emperador del Brasil, entendiéndose que el territorio de explotación común designado en el artículo 2.º del mismo Tratado, es el polígono formado por el grado 23° al norte y 25° al sur, las cumbres de los Andes al oriente y el mar Pacífico al occidente.

Art. 3.º Se declara que la participación por mitad de derechos de exportación corresponde tanto a los metales propiamente dichos, como al salitre, al bórax, los sulfatos y demás sustancias inorgánicas que se entienden en la acepción genérica de minerales que forman el reino mineral.

Art. 4.º Para la explotación de las guaneras descubiertas o por descubrirse, dentro de la zona determinada en el artículo 2.º de este protocolo, los Gobiernos de Chile y de Bolivia formarán, de común acuerdo, el reglamento respectivo, a fin de sacar el mayor provecho posible del sistema de explotación.

Art. 5.º La intervención fiscal de Chile establecida en Mejillones, por el Tratado de Límites de 1866, queda autorizada para examinar los libros y demás comprobantes de las demás Aduanas establecidas o por establecerse dentro del grado 23º, no pudiendo en ningún caso negarse las autoridades bolivianas a suministrar los datos y documento que se les pidan en virtud de este artículo.

De la misma manera, Bolivia no podrá establecer dentro del grado 24º, sino una intervención fiscal con las mismas autorizaciones y condiciones que las expresadas para intervención fiscal de Chile dentro del grado 23º

S. E. el Ministro de Relaciones Exteriores, propuso la adopción siguiente:

Art. 6.º El Jefe de la Aduana de Mejillones, en unión del Jefe de la intervención chilena allí existente, procederá a balancear, liquidar y saldar todas las cuentas y verificar la exacta y legal percepción de derechos de las Aduanas establecidas dentro del grado 23º; y efectuada esta operación, el Gobierno de Bolivia entregará al de Chile la mitad de los derechos de exportación de minerales que hubiesen producido sus Aduanas hasta el día de la liquidación.

En las liquidaciones mencionadas se deducirá siempre el importe del presupuesto de los empleados de Hacienda y de Justicia, que reclama el buen servicio del territorio determinado en el artículo 2.º

Después de verificada la liquidación en cada trimestre sucesivo, la Aduana de Mejillones entregará directamente al Interventor Fiscal de Chile la parte de beneficio que le corresponde.

El H. señor Ministro Plenipotenciario de Chile aceptó este artículo *ad-referendum*, y propuso que si el Excmo. Gobierno de Chile no lo aprobaba, se sometiese la estipulación que contiene dicho artículo, al arbitraje del Excmo. Sr. Presidente de la República del Perú. Expuso S. S. H. que aunque no tenía instrucciones para esta última proposición, la consignaba igualmente *ad-referendum*, en todo lo cual convino el señor Ministro de Relaciones Exteriores de Bolivia.

Art. 7.º Se fijará, de común acuerdo entre ambos Gobiernos, la tarifa de exportación de pastas y minerales de toda clase que se haga de los productos mencionados, de

EL REPLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DEL PACÍFICO SUDAMERICANO

la zona determinada en el artículo 2.º, sin que le sea permitido a ninguno de ellos alterar o modificar la tarifa sin consentimiento y de acuerdo común.

Art. 8.º Para los productos de guano, metales y minerales de todo género que se exploten de territorios situados al norte de la línea del grado 23 y que se exporten por las Aduanas establecidas dentro de dicho grado, el Gobierno boliviano llevará separadamente su cuenta de los rendimientos de los derechos que les imponga en su territorio, sin que en nada tenga que intervenir en esta cuenta el Comisionado Fiscal de Chile en Mejillones.

Igual derecho tendrá Chile respecto de los productos que explotados al sur del grado 25, se exporten por las aduanas que se hallan establecidas al norte de dicho grado.

Art. 9.º Los dos Gobiernos convienen en seguir negociando pacífica y amigablemente con el objeto de revisar o abrogar el Tratado de 10 de agosto de 1866, sustituyéndolo con otro que consulte mejor los recíprocos intereses de las dos Repúblicas hermanas, a fin de quitar todo motivo de cuestiones futuras, y bajo la base inamovible del grado 24º y de las altas cumbres de la gran cordillera de los Andes.

En fe de lo cual, y dándose por terminado el presente protocolo, lo firmaron por duplicado y sellaron con sus respectivos sellos.—(L. S.) *Santiago Lindsay*.—(L. S.) *Casimiro Corral*.

DOCUMENTO NÚM. 3

PACTO DE TREGUA DE 1884

Mientras llega la oportunidad de celebrar un tratado definitivo de paz entre las Repúblicas de Chile y de Bolivia, ambos países, debidamente representados, el primero, por el señor Ministro de Relaciones Exteriores, don Aniceto Vergara Albano, y el segundo, por los señores don Belisario Salinas y don Belisario Boeto, han convenido en ajustar un pacto de tregua, en conformidad a las bases siguientes:

1.ª Las Repúblicas de Chile y Bolivia celebran una tregua indefinida, y, en consecuencia, declaran haber terminado el estado de guerra, al cual no podrá volverse sin que una de las Partes contratantes notifique a la otra, con anticipación de un año a lo menos, su voluntad de renovar las hostilidades. La notificación en este caso se hará directamente, o por el conducto del representante diplomático de una nación amiga.

2.ª La República de Chile, durante la vigencia de esta tregua, continuará gobernando con sujeción al régimen político y administrativo que establece la ley chilena, los territorios comprendidos desde el paralelo 23 hasta la desembocadura del río Loa, en el Pacífico, teniendo dichos territorios por límite oriental una línea recta que parte de Sapalegu, desde la intersección con el deslinde que los separa de la República Argentina, hasta el volcán Llicancaur. Desde este punto seguirá una recta a la cumbre del volcán apagado Cabana: de aquí continuará otra recta hasta el ojo de agua que se halla más al sur, en el lago Ascotán, y de aquí otra recta que, cruzando a lo largo dicho lago, termine en el volcán Ollagüe. Desde este punto, otra recta al volcán Túa, continuando después la divisoria existente entre el departamento de Tarapacá y Bolivia.

En caso de suscitarse dificultades, ambas partes nombrarán una comisión de ingenieros que fije el límite que queda trazado, con sujeción a los puntos determinados.

3.ª Los bienes secuestrados en Bolivia a nacionales chilenos, por decretos del Go-

EL REPLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DEL PACÍFICO SUDAMERICANO

bierno o por medidas emanadas de autoridades civiles y militares, serán devueltos inmediatamente a sus dueños a los representantes constituidos por ello, con poderes suficientes.

Le será igualmente devuelto el producto que el Gobierno de Bolivia haya recibido de dichos bienes y que aparezca justificado con los documentos del caso.

Los perjuicios que, por las causas expresadas, o por la destrucción de sus propiedades hubieren recibido los ciudadanos chilenos, serán indemnizadas de las gestiones que los interesados entablaren ante el Gobierno de Bolivia.

4.^a Si no se arribase a un acuerdo entre el Gobierno de Bolivia y los interesados respecto del monto e indemnización de los perjuicios y de la forma del pago, se someterán los puntos en disidencia al arbitraje de una comisión compuesta de un miembro nombrado por parte de Chile, otro por la de Bolivia y de un tercero que se nombrará en Chile, de común acuerdo, de entre los representantes neutrales acreditados en este país. Esta designación se hará a la posible brevedad.

5.^a Se restablecen las relaciones comerciales entre Chile y Bolivia.

En adelante, los productos naturales chilenos y los elaborados con ellos, se internarán en Bolivia, libres de todo derecho aduanero, y los productos bolivianos de la misma clase y los elaborados del mismo modo, gozarán en Chile de igual franquicia, sea que se importen o exporten por puerto chileno.

Las franquicias comerciales de que respectivamente hayan de gozar los productos manufacturados chilenos y bolivianos, como la enumeración de estos mismos productos, será materia de un protocolo especial.

La mercadería nacionalizada que se introduzca por el puerto de Arica será considerada como mercadería extranjera, para los efectos de su internación.

La mercadería extranjera que se introduzca a Bolivia por Antofagasta, tendrá tránsito libre, sin perjuicio de las medidas que el Gobierno de Chile pueda tomar para evitar el contrabando.

Mientras no haya convención en contrario, Chile y Bolivia gozarán de las ventajas y franquicias comerciales que una u otra pueda acordar a la nación más favorecida.

6.^a En el puerto de Arica se cobrará, conforme al arancel chileno, los derechos de internación por las mercaderías extranjeras que se destinen al consumo de Bolivia, sin que ellas puedan ser en el interior gravadas con otro derecho.

El rendimiento de esa Aduana se dividirá en esta forma: un veinticinco por ciento se aplicará al servicio aduanero y a la parte que corresponde a Chile por el despacho de mercaderías para el consumo de los territorios de Tacna y Arica, y setenta y cinco por ciento para Bolivia. Este setenta y cinco por ciento se dividirá, por ahora, de la manera siguiente: cuarenta avas partes se retendrán por la administración chilena para el pago de las cantidades que resulten adeudarse por Bolivia en las liquidaciones que se practiquen según la cláusula 3.^a de este pacto y para satisfacer la parte insoluta de empréstito boliviano levantado en Chile en 1867, y el resto, se entregará al gobierno boliviano en moneda corriente o en letras a su orden. El empréstito será considerado en su liquidación y pago en iguales condiciones que los damnificados en la guerra.

El Gobierno boliviano, cuando lo crea conveniente, podrá tomar conocimiento de la contabilidad de la Aduana de Arica, por sus agentes aduaneros.

Una vez pagadas las indemnizaciones a que se refiere el artículo 3.^o, y habiendo cesado, por este motivo, la retención de las cuarenta avas partes antedichas, Bolivia podrá establecer sus aduanas interiores en la parte de su territorio que lo crea conveniente. En este caso, la mercadería extranjera tendrá tránsito libre por Arica.

7.^a Los actos de las autoridades subalternas de uno y otro país que tiendan a alte-

rar la situación creada por el presente pacto de tregua, especialmente en lo que se refiere a los límites de los territorios que Chile continúa ocupando, serán reprimidos o castigados por los Gobiernos respectivos, procediendo de oficio o a requisición de parte.

8.^a Como el propósito de las partes contratantes, al celebrar este pacto de tregua, es preparar y facilitar el ajuste de una paz sólida y estable entre las dos Repúblicas, se comprometen recíprocamente a proseguir las gestiones conducentes a este fin.

Este pacto será ratificado por el Gobierno de Bolivia, en el término de cuarenta días, y las ratificaciones canjeadas en Santiago, en todo el mes de junio próximo.

En testimonio de lo cual, el señor Ministro de Relaciones Exteriores de Chile y los señores Plenipotenciarios de Bolivia, que exhibieron sus respectivos poderes, firman por duplicado el presente tratado de tregua, en Valparaíso, a cuatro días del mes de abril de 1884.—*Aniceto Vergara Albano.*—*Belisario Salinas, Belisario Boeto.*

DOCUMENTO NÚM. 4

TRATADO NO RATIFICADO DE TRANSFERENCIA TERRITORIAL

(Santiago, 18 de mayo de 1895)

Artículo 1. Si a consecuencia del plebiscito que haya de tener lugar, en conformidad con el Tratado de Aucón, o a virtud de arreglos directos, adquiriese la República de Chile, dominio y soberanía puramente sobre los territorios de Tacna y Arica, se obliga a transferirlos a la República de Bolivia, en la misma forma y con la misma extensión con que las adquiera, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 2. La República de Bolivia abonará, como indemnización por dicha transferencia, la suma de cinco millones de pesos de plata, de 25 gramos de peso y nueve décimas fino, quedando especialmente para responder a este pago, el 40 por 100 del rendimiento bruto de la Aduana de Arica.

Art. 2. Si se verifica la cesión contemplada en el artículo anterior, queda entendido que la República de Chile avanzaría su frontera norte de Camarones a la quebrada de Vitor, desde el mar hasta tocar que actualmente separa esa región de la República de Bolivia.

Art. 3. A fin de realizar el propósito enunciado en los artículos anteriores, el Gobierno de Chile se compromete a empeñar todos sus esfuerzos, ya sea separada, ya conjuntamente, con Bolivia, para obtener en propiedad en definitiva los territorios de Tacna y Arica.

Art. 4. Si la República de Chile no pudiera obtener en el plebiscito o por arreglos directos, la soberanía definitiva de la zona en que se hallan las ciudades de Tacna y Arica, se compromete a ceder a Bolivia la caleta de Vitor hasta la quebrada de Camarones u otra análoga, y además la suma de cinco millones de pesos de plata, de 25 gramos de peso y nueve décimas de fino.

Art. 7. Este Tratado se firmará al mismo tiempo que los de paz y comercio, ajustado entre las mismas Repúblicas, se mantendrá en reserva y no podrá publicarse sino mediante acuerdo entre las altas partes contratantes.—(L. S.) *Luis Barros Borgeño.*—(L. S.) *Heriberto Gutiérrez.*

EL REPLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DEL PACÍFICO SUDAMERICANO

Protocolo complementario de 9 de diciembre de 1895

1.º Que ambas partes contratantes hacen de los Tratados de paz y de transferencias de territorios, un todo indivisible y de estipulaciones recíprocas, e integrantes las unas de las otras.

2.º Que la cesión definitiva del litoral de Bolivia a favor de Chile, quedaría sin efecto si Chile no entregase a Bolivia, dentro del término de dos años, el puerto en la costa del Pacífico, de que se habla en el Tratado de Transferencia.

4.º Que si, a pesar de todo el empeño de su parte, no pudiese Chile obtener dichos puertos y territorios y llegase el caso de cumplir las otras previsiones del Pacto entregando Vitor u otra caleta análoga, no se dará por llenada dicha obligación por parte de Chile, sino cuando entregue un puerto y Zona que satisfagan ampliamente las necesidades presentes y futuras del comercio e industrias de Bolivia.—(L. S.) *Juan Gonzalo Mata*.—(L. S.) *Emeterio Cano*.

DOCUMENTO NÚM. 5

TRATADO DE PAZ, AMISTAD Y COMERCIO DE 1904

En ejecución del propósito consignado en el artículo 8.º del Pacto de Tregua de 4 de abril de 1884, la República de Chile y la República de Bolivia han acordado celebrar un Tratado de Paz y Amistad, y al efecto han nombrado y constituido por sus Plenipotenciarios, a saber:

Su Excelencia el Presidente de la República de Chile, a don Emilio Bello Codesido, Ministro de Relaciones Exteriores, y su Excelencia el Presidente de la República de Bolivia, a don Alberto Gutiérrez, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Bolivia en Chile;

Quienes, después de haber canjeado sus Plenos Poderes y habiéndolos hallado en buena y debida forma, han convenido en lo siguiente:

Artículo 1.º Restablécense las relaciones de Paz y Amistad entre la República de Chile y la República de Bolivia, terminando, en consecuencia, el régimen establecido por el Pacto de Tregua.

Art. 2.º Por el presente Tratado, quedan reconocidos del dominio absoluto y perpetuo de Chile los territorios ocupados por éste en virtud del artículo 2.º del Pacto de Tregua de 4 de abril de 1884.

El límite de Sur a Norte entre Chile y Bolivia será el que se expresa a continuación:

De la cumbre más alta del cerro Zapaleri (1) en línea recta a la cumbre más alta (2), del cordón desprendido hacia el Sur del cerro de Guayaques, en la latitud aproximada de veintidós grados cincuenta y cuatro minutos (22º 54'): de aquí otra recta al portezuelo de Cajón (3), y en seguida la divisoria de aguas del cordón que corre hacia el Norte por las cumbres del cerro Juriques (4), volcán Licancabur (5), cerros Sairecábur (6), y Curiquinca (7), y volcán Putana o Jorjéncal (8). Desde este punto seguirá por uno de sus contrafuertes en dirección al cerro del Jajonal (9), y en la línea recta a la cumbre sur de los cerros de Tocorpuri (10), desde donde seguirá nuevamente por

la divisoria de las aguas del cordón del Panizo (11) y cordillera de Tatio (12). Seguirá siempre al Norte por la divisoria de las aguas del cordón del Línzor (13), y de los cerros de Silaguala (14), desde cuya cumbre norte (Volcán Apagado) (15) irá por un contrafuerte al cerrito de Silala (16), y después en la línea recta el cerro de Inacaliri o del Cajón (17).

Desde este punto irá en línea recta a la cumbre que aparece en el centro en el grupo de cerros del Inca o Barrancane (18), y tomando nuevamente la divisoria de las aguas, seguirá hacia el Norte por el cordón del cerro de Ascotán o del Jardín (19), desde la cumbre de este cerro irá en línea recta a la cumbre del cerro Araral (20), y por otra recta a la cumbre del volcán Ollagüe.

De aquí en línea recta a la cumbre más alta del cerro de Chipapa (22), descendiendo al Occidente por un cordón de lomas para tomar la cumbre del cerro Cosca (23).

Desde este punto irá dividiendo las aguas del cordón que lo une al cerro Alconcha (24), y de aquí irá al volcán Olca (25), por el lomo divisorio. De este volcán seguirá por el cordón de los cerros del Millunu (26), de la La Laguna (27), volcán Irruputuncu (28), cerros Bofedal (29) y Chela (30), y después de un alto nudo de cerros, llegará al Milliri (31) y luego al Hualicani (32).

De aquí irá al cerro Caiti (33) y seguirá por la divisoria de las aguas al cerro Napa (34).

De la cumbre de este cerro irá en línea recta a un punto (35) situado diez kilómetros al sur de la cumbre oriental del cerro Huaila (36), desde donde irá en línea recta a esa cumbre mencionada, doblando en seguida hacia el Oriente, seguirá por el cordón de los cerros Laguna (37), Corregidor (38) y Huailaputuncu (39), a la apacheta más oriental de Sillillica (40), dirigiéndose por el cordón que va al Noroeste a la cumbre del cerro Piga (41).

De este cerro irá en línea recta a la cumbre más alta de Tres-Cerritos (42) y en seguida en línea recta al cerro Challacollo (43) y a la estrechura de la vega de Sacaya (44), frente a Villacollo.

De Sacaya el límite irá en líneas rectas a las apachetas de Cueva Colorada (45) y de Santaile (46), donde seguirá al Noroeste por los cerros de Irruputuncu (47) y Patalani (48).

De esta cumbre irá el límite en línea recta al cerrito Chiarcollo (49), cortando el río Cancosa (50), y de ahí también en línea recta a la cumbre del cerro Pintapintani (51), siguiendo después de esta cumbre por el cordón de los cerros de Quiuri (52), Pomiri (53) y Panantalla (54).

De la cumbre de Panantalla irá en línea recta a Tolapacheta (55), a media distancia entre Chapi y Rinconada, y de este punto en línea recta al portezuelo de Huaila (56); en seguida pasará por las cumbres de los cerros de Lacataya (57) y del Salitral (58).

Volverá hacia el Norte yendo en línea recta al cerrito Tapacollo (59), en el Salar de Coipasa, y en otra recta al mojón de Quellaga (60), de donde seguirá por líneas rectas al cerrito Prieto (61), al norte de la vega de Pisiga, cerrito Toldo (62), mojonos de Sicaya (63), Chapillisca (64), Cabarray (65), Tres Cruces (66), Jamachuma (67), Quimsachata (68) y Chinchillani (69), y cortando el río Todos Santos (70), irá a los mojonos de Payacollo (71) y Carahuano (72), al cerro de Canasa (73) y al cerro Capitán (74).

Seguirá después hacia el Norte, por la divisoria de las aguas del cordón de cerros Liocayo (75) y Quilburi (76), y desde la cumbre de este punto irá en línea recta al cerro Puquintica (77).

EL REPLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DEL PACÍFICO SUDAMERICANO

Al norte de este último punto, Chile y Bolivia convienen en fijar entre sí la siguiente línea fronteriza:

Del cerro Puquintica (77) irá al Norte por el cordón que se dirige a Macaya, cortará en este punto el río Lauca (78), dirigiéndose en seguida en línea recta al cerro Chiliri (79); seguirá al Norte por la divisoria de las aguas del portezuelo de Japu (80) y cumbres de Quimsachata (81), portezuelo de Tambo Quemado (82), cerros de Quisiquisini (83), portezuelo de Huacollo (84), cumbres de los cerros de Payachata (85 y 86), cerros Larancahua (87), hasta el paso de Casiri (88).

Desde este punto irá a los cerros de Condoriri (89), que dividen las aguas de los ríos Sajama y Achuta de las del Caquena, y proseguirá por el cordón que, desprendiéndose de estos cerros, va al cerro Carbiri (90), pasando por el portezuelo de Achuta (91); del cerro Carbiri bajará por su falda a la angostura del río Caquena o Cosapilla (92), aguas arriba del tambo de este último nombre.

Seguirá después el curso del río Caquena o Cosapilla, hasta la afluencia (93) del desagüe aparente de las vegas de la estancia de Cosapilla, desde cuya afluencia irá en línea recta al mojón de Visviri (94).

De este mojón irá en línea recta al Santuario (95), que se encuentra al norte del Maure, al noroeste de la confluencia de este río con otro que viene del norte a dos kilómetros al noroeste del tambo del Maure; seguirá hacia el noroeste por el cordón que se dirige al mojón del cerro Chipe o Tolacolle (95), último punto de la frontera.

Dentro de los seis meses siguientes a la ratificación de este Tratado, las Altas Partes contratantes nombrarán una comisión de ingenieros para que proceda a demarcar en el terreno la línea divisoria cuyos puntos, enumerados en este artículo, se señalan en el plano adjunto, que formará parte integrante del presente Tratado y con arreglo al procedimiento y en las épocas que se convengan por un acuerdo especial entre ambas Cancillerías.

Si ocurriere entre los ingenieros demarcadores algún desacuerdo, que no pudiese ser allanado por la acción directa de ambos Gobiernos, se someterá la cuestión al fallo de su Majestad el Emperador de Alemania, conforme a lo previsto en el artículo XII de este Tratado.

Serán reconocidos por las Altas Partes contratantes los derechos privados de los nacionales o extranjeros que hubieren sido legalmente adquiridos, en los territorios que, en virtud de este Tratado, quedan bajo la soberanía de uno u otro país.

Art. 3.º Con el fin de estrechar las relaciones políticas y comerciales de ambas Repúblicas, las Altas Partes contratantes convienen en unir el puerto de Arica con el Alto de la Paz, por un ferrocarril cuya construcción contratará a su costa el Gobierno de Chile, dentro del plazo de un año, contado desde la ratificación del presente Tratado.

La propiedad de la sección boliviana de este ferrocarril se traspasará a Bolivia a la expiración del plazo de quince años, contados desde el día en que esté totalmente terminado.

Con igual fin, Chile contrae el compromiso de pagar las obligaciones en que pudiese incurrir Bolivia por garantías hasta de cinco por ciento sobre los capitales que se inviertan en los siguientes ferrocarriles, cuya construcción podrá emprenderse dentro del plazo de treinta años: Uyuni a Potosí; Oruro a La Paz; Oruro, por Cochabamba, a Santa Cruz; de la Paz a la región del Beni, y de Potosí, por Sucre y Lagunillas, a Santa Cruz.

Este compromiso no podrá importar para Chile un desembolso mayor de cien mil libras esterlinas anuales, ni exceder de la cantidad de un millón setecientas mil libras

EL REPLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DEL PACÍFICO SUDAMERICANO

esterlinas, que se fija como el máximo de lo que Chile destinará a la construcción de la sección boliviana del ferrocarril de Arica al Alto de La Paz, y a las garantías expresadas; y quedará nulo y sin ningún valor al vencimiento de los treinta años antes indicados.

La construcción de la sección boliviana del ferrocarril de Arica al Alto de La Paz, como la de los demás ferrocarriles que se construyan con la garantía del Gobierno chileno, será materia de acuerdos especiales de ambos Gobiernos, y en ellos se consultarán las facilidades que se darán al Intercambio comercial de los dos países.

El valor de la referida sección se determinará por el monto de la propuesta que se acepte en el respectivo contrato de construcción.

Art. 4.º La República de Chile destina a la cancelación definitiva de los créditos reconocidos por Bolivia, por indemnización en favor de las Compañías mineras de Huanchaca, Oruro y Corocoro, y por el saldo del empréstito levantado en Chile en el año 1867, la suma de cuatro millones quinientos mil pesos, oro de dieciocho peniques, pagadera a opción de su Gobierno, en dinero efectivo o en bonos de su deuda externa estimados al precio que tengan en Londres el día en que se verifique el pago; y la cantidad de dos millones de pesos, oro de dieciocho peniques, pagadera en la misma forma que la anterior, a la cancelación de los créditos provenientes de las siguientes obligaciones de Bolivia: los bonos emitidos, o sea el empréstito levantado para la construcción del ferrocarril entre Mejillones y Caracoles, según contrato de 10 de julio de 1872; la deuda reconocida a favor de don Pedro López Gama, representado por los señores Alsop y Compañía, subrogatorios de los derechos de aquél; los créditos reconocidos en favor de don Juan J. Meiggs, representado por don Eduardo Squire, provenientes del contrato celebrado el 20 de marzo de 1876, sobre arrendamiento de salitreras en el Toco, y, finalmente, la suma reconocida en favor de don Juan Gardaix.

Art. 6.º La República de Chile reconoce a favor de la de Bolivia, y a perpetuidad, el más amplio y libre derecho de tránsito comercial por su territorio y puertos del Pacífico.

Ambos Gobiernos acordarán en actas especiales, la reglamentación conveniente para asegurar, sin perjuicio para sus respectivos intereses fiscales, el propósito arriba expresado.

Art. 7.º La República de Bolivia tendrá el derecho de constituir agencias aduaneras en los puertos que designe para hacer su comercio.

Por ahora, señala por tales puertos habilitados para su comercio, los de Antofagasta y Arica.

Las agencias cuidarán de que las mercaderías destinadas en tránsito, se dirijan del muelle a la estación del ferrocarril y se carguen y transporten hasta las aduanas de Bolivia, en vagones cerrados sellados con guías que indique el número de bultos, peso y marca, número y contenido, que serán canjeados con tornaguías.

Art. 8.º Mientras las Altas Partes contratantes acuerdan celebrar un tratado especial de comercio, el intercambio comercial entre ambas Repúblicas se regirá por las reglas de la más estricta igualdad con las aplicadas a las demás naciones, y en ningún caso se colocará a los productos de cualquiera de las dos Partes en condiciones de inferioridad respecto de las de un tercero.

En consecuencia, tanto los productos naturales y manufacturados de Chile como los de Bolivia quedarán sujetos, en su internación y consumo, en uno y otro país, al pago de los impuestos vigentes para los de las demás naciones, y los favores, exenciones y privilegios que cualquiera de las dos Partes otorgare a una tercera, podrán ser exigidos en igualdad de condiciones por la otra.

EL REPLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DEL PACÍFICO SUDAMERICANO

Las Altas Partes contratantes convienen en dar, recíprocamente, en todas las líneas férreas que crucen sus respectivos territorios, a los productos nacionales de uno y otro país, la tarifa que acuerden a la nación más favorecida.

Art. 9.º Los productos naturales y manufacturados de Chile y las mercaderías nacionalizadas, para internarse a Bolivia, serán despachadas con la respectiva factura consular y con las guías de que habla la cláusula séptima. Los ganados de toda especie y los productos naturales de poco valor, podrán ser internados sin ninguna formalidad y despachados con la simple manifestación escrita en las aduanas.

Art. 10. Los productos naturales y manufacturados de Bolivia, en tránsito para el extranjero, serán exportados con guías y franqueados por las aduanas de Bolivia o por los funcionarios encargados de este objeto. Dichas guías serán entregadas a los agentes aduaneros en los respectivos puertos y sin otra formalidad, embarcados estos productos para los mercados extranjeros.

Por el puerto de Arica el comercio de importación se verificará con iguales formalidades que el de Antofagasta, debiendo franquearse en este puerto las guías de tránsito con las mismas especificaciones que las indicadas en los artículos anteriores.

Art. 11. No pudiendo Bolivia poner en práctica este sistema inmediatamente, continuará observándose, por el término de un año, el que se halla establecido actualmente en Antofagasta, que se hará extensivo al puerto de Arica, fijándose un plazo prudente para que ponga en vigencia el arancel de aforos bolivianos hasta que sea posible regularizar el comercio de tránsito en la forma antedicha.

Art. 12. Todas las cuestiones que llegaren a suscitarse con motivo de la inteligencia o ejecución del presente Tratado, serán sometidas al arbitraje de Su Majestad el Emperador de Alemania.

Las ratificaciones de este Tratado serán canjeadas dentro del plazo de seis meses y el canje tendrá lugar en la ciudad de La Paz.

En fe de lo cual, el señor Ministro de Relaciones Exteriores de Chile y el señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Bolivia firmaron y sellaron con sus respectivos sellos, y por duplicado, el presente Tratado de Paz y Amistad, en la ciudad de Santiago, a los veinte días del mes de octubre del año mil novecientos cuatro. (L. S.) Emilio Bello C.—(L. S.) A. Gutiérrez.

DOCUMENTO NÚM. 6

TRATADO ENTRE LAS REPUBLICAS DE CHILE Y DEL PERU PARA RESOLVER EL LITIGIO SOBRE TACNA Y ARICA FIRMADO EN LIMA EL 3 DE OCTUBRE DE 1928

Los Gobiernos de las Repúblicas de Chile y del Perú, deseosos de remover toda dificultad entre ambos países y de asegurar así su amistad y buena inteligencia, han resuelto celebrar un Tratado conforme a las bases que el Presidente de los Estados Unidos de América, en ejercicio de buenos oficios solicitados por las Partes, y guiándose por los arreglos directos concertados entre ellas, han propuesto como bases finales para resolver el problema de Tacna y Arica, y al efecto han nombrado sus Plenipotenciarios, a saber:

EL REPLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DEL PACÍFICO SUDAMERICANO

Su Excelencia el Presidente de la República de Chile:

Al excelentísimo señor don Emiliano Figueroa Larrain, su Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en el Perú, y

Su Excelencia el Presidente del Perú:

Al excelentísimo señor doctor don Pedro José Rada y Gamio, su Ministro de Relaciones Exteriores;

Quienes, después de canjear sus Plenos Poderes y encontrándolos en debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

Artículo primero

Queda definitivamente resuelta la controversia originada por el artículo tercero del Tratado de Paz y Amistad de veinte de octubre de mil ochocientos ochenta y tres, que era la única dificultad pendiente entre los Gobiernos signatarios.

Artículo segundo

El territorio de Tacna de Arica será dividido en dos partes, Tacna para el Perú y Arica para Chile. La línea divisoria entre dichas dos partes y en consecuencia la frontera entre los territorios de Chile y el Perú, partirá de un punto de la costa que se denominará «Concordia», distante diez kilómetros al norte del puente del río Lluta, para seguir hacia el Oriente paralela a la vía de la sección chilena del Ferrocarril de Arica a La Paz y distante diez kilómetros de ella, con las inflexiones necesarias para utilizar, en la demarcación, los accidentes geográficos cercanos que permitan dejar en territorio chileno las azufreras del Tacora y sus dependencias, pasando luego por el centro de La Laguna Blanca, en forma que una de sus partes quede en Chile y la otra en el Perú. Chile cede a perpetuidad a favor del Perú todos sus derechos sobre los canales de Uchusuma y del Mauri, llamado también Azucarero, sin perjuicio de la soberanía que le corresponderá ejercer sobre la parte de dichos acueductos que quedan en territorio chileno después de trazada la línea divisoria a que se refiere el presente artículo. Respecto de ambos canales, Chile constituye en la parte que atraviesan su territorio, el más amplio derecho de servidumbre a perpetuidad en favor del Perú. Tal servidumbre comprende el derecho de ampliar los canales actuales, modificar el curso de ellos y recoger todas las aguas captables en su trayecto por territorio chileno, salvo las aguas que actualmente caen al río Lluta y las que sirven a las azufreras del Tacora.

Artículo tercero

La línea fronteriza a que se refiere el inciso primero del artículo segundo, será fijada y señalada en el territorio con hitos, por una comisión mixta compuesta de un miembro designado por cada uno de los Gobiernos signatarios, los que costearán, por mitad, los gastos comunes que esta operación requiera. Si se produjera algún desacuerdo en la comisión, será resuelto con el voto dirimente de un tercer miembro designado por el Presidente de los Estados Unidos de América, cuyo fallo será inapelable.

EL REPLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DEL PACÍFICO SUDAMERICANO

Artículo cuarto

El Gobierno de Chile entregará al Gobierno del Perú, treinta días después del canje de las ratificaciones del presente Tratado, los territorios que, según él, deben quedar en poder del Perú. Se firmará por Plenipotenciarios de las citadas Partes Contratantes, una acta de entrega que contendrá la relación detallada de la ubicación y características definitivas de los hitos fronterizos.

Artículo quinto

Para el servicio del Perú, el Gobierno de Chile construirá a su costo, dentro de los mil quinientos setenta y cinco metros de la bahía de Arica, un malecón de atraque para vapores de calado, un edificio para la agencia aduanera peruana y una estación terminal para el Ferrocarril a Tacna, establecimientos y zonas donde el comercio de tránsito del Perú gozará de la independencia del más amplio puerto libre.

Artículo sexto

El Gobierno de Chile entregará al del Perú, simultáneamente al canje de las ratificaciones, seis millones de dólares, y, además, sin costo alguno para este último Gobierno, todas las obras públicas ya ejecutadas o en construcción y bienes raíces de propiedad fiscal ubicados en los territorios que, conforme al presente Tratado, quedarán bajo la soberanía peruana.

Artículo séptimo

Los Gobiernos de Chile y del Perú respetarán los derechos privados legalmente adquiridos en los territorios que quedan bajo sus respectivas soberanías, entre los que figura la concesión otorgada por el Gobierno del Perú a la Empresa del Ferrocarril de Arica a Tacna en mil ochocientos cincuenta y dos, conforme a la cual, dicho Ferrocarril, al término del Contrato, pasará a ser propiedad del Perú. Sin perjuicio de la soberanía que le corresponde ejercer, Chile constituye a perpetuidad en la parte que la línea atraviesa su territorio, el derecho más amplio de servidumbre en favor del Perú.

Artículo octavo

Los Gobiernos de Chile y del Perú condonarán recíprocamente toda obligación pecuniaria pendiente entre ellos, ya sea que se derive o no del Tratado de Ancón.

Artículo noveno

Las Altas Partes contratantes celebrarán un convenio de policía fronteriza para la seguridad pública de los respectivos territorios adyacentes a la línea divisoria. Este convenio deberá entrar en vigencia tan pronto como la provincia de Tacna pase a la soberanía del Perú.

EL REPLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DEL PACÍFICO SUDAMERICANO

Artículo décimo

Los hijos de los peruanos nacidos en Arica se considerarán peruanos hasta los veintiún años, edad en que podrán optar por su nacionalidad definitiva; y los hijos de chilenos nacidos en Tacna tendrán el mismo derecho.

Artículo undécimo

Los Gobiernos de Chile y del Perú, para conmemorar la consolidación de sus relaciones de amistad, resuelven erigir en el Morro de Arica un monumento simbólico, sobre cuyo proyecto se pondrán de acuerdo.

Artículo duodécimo

Para el caso en que los Gobiernos de Chile y del Perú no estuvieren de acuerdo en la interpretación que den a cada una de las diferentes disposiciones de este Tratado y en que, a pesar de su buena voluntad, no pudieren ponerse de acuerdo, decidirá el Presidente de los Estados Unidos de América la controversia.

Artículo decimotercero

El presente Tratado será ratificado y sus ratificaciones serán canjeadas en Santiago tan pronto como sea posible.

En fe de lo cual, los infrascritos Plenipotenciarios firman y sellan el presente Tratado en doble ejemplar, en Lima, a los tres días del mes de junio de mil novecientos veinueve.—(L. S.) *E. Figueroa*.—(L. S.) *Pedro José Rada y Gamito*.

PROTOCOLO COMPLEMENTARIO

Los Gobiernos de Chile y del Perú han acordado suscribir un Protocolo Complementario del Tratado que se firma con esta misma fecha, y sus respectivos Plenipotenciarios, debidamente autorizados, han convenido al efecto en lo siguiente:

Artículo primero

Los Gobiernos de Chile y del Perú no podrán, sin previo acuerdo entre ellos, ceder a una tercera potencia la totalidad o parte de los territorios que, en conformidad al Tratado de esta misma fecha, quedan bajo sus respectivas soberanías, ni podrán, sin ese requisito, construir, al través de ellos, nuevas líneas férreas internacionales.

Artículo segundo

Las facilidades de puerto que el Tratado, en su artículo quinto, acuerda al Perú, consistirán en el más absoluto libre tránsito de personas, mercaderías y armamentos a

EL REPLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DEL PACÍFICO SUDAMERICANO

territorio peruano y desde éste al través del territorio chileno. Las operaciones de embarque y desembarque se efectuarán mientras se construyen y terminan las obras indicadas en el artículo quinto del Tratado, por el recinto del muelle del ferrocarril de Arica a La Paz, reservado al servicio del ferrocarril de Arica a Tacna.

Artículo tercero

El Morro de Arica será desartillado, y el Gobierno de Chile construirá a su costo el monumento convenido por el artículo undécimo del Tratado.

El presente Protocolo forma parte integral del Tratado de esta misma fecha y, en consecuencia, será ratificado y sus ratificaciones se canjearán en Santiago de Chile tan pronto como sea posible.

En fe de lo cual, los infrascritos Plenipotenciarios firman y sellan el presente Protocolo Complementario en doble ejemplar, en Lima, a los tres días del mes de junio de mil novecientos veintinueve.—(L. S.) *E. Figueroa*.—(L. S.) *Pedro José Rada y Gamio*.

DOCUMENTO NÚM. 7

CONVENCION DE TRANSITO DE 1937

Los Gobiernos de Chile y de Bolivia, teniendo presente la recomendación contenida en el Acuerdo núm. 15 del Acta final de la Primera Reunión de la Comisión Mixta chileno-boliviana, encargada del estudio de las relaciones económicas entre las dos Repúblicas, creada por el Acta suscrita en la Embajada de Chile en Buenos Aires, el 23 de diciembre de 1936, y con el propósito de facilitar las operaciones de tránsito entre ambos países, han resuelto celebrar una Convención sobre esta materia, y con tal fin han nombrado sus Plenipotenciarios, a saber:

S. E. el Presidente de la República de Chile, a don Jorge Matte Gormaz, Presidente de la Delegación chilena a dicha Comisión Mixta;

S. E. el Presidente provisional de la República de Bolivia, a don Alberto Palacios, Presidente de la Comisión Boliviana de Estudios Económicos con Chile;

Quienes, después de canjear sus respectivos Plenos Poderes, hallados en buena y debida forma, han convenido en lo siguiente:

Artículo 1. El Gobierno de Chile, de conformidad al artículo VI del Tratado de Paz y Amistad de 1904, reconoce y garantiza el más amplio y libre tránsito a través de su territorio y puertos mayores, para las personas y cargas que crucen por su territorio de o para Bolivia.

Dentro de las estipulaciones chileno-bolivianas vigentes, el libre tránsito comprende toda clase de carga y en todo tiempo, sin excepción alguna.

Art. 2. Ambos Gobiernos podrán mantener en los puertos o lugares donde se efectúen operaciones de tránsito, Agentes Aduaneros que, en representación de las Aduanas de su respectivo país, tendrán las facultades necesarias para dar cumplimiento debido y en buena forma a la presente Convención.

Los Agentes Aduaneros bolivianos tendrán, asimismo, las atribuciones de los despachadores comerciales, pero sin necesidad de prestar fianza. Los funcionarios aduaneros

de ambos Gobiernos gozarán, en el territorio donde actúen, de la protección y prerrogativas de los empleados de Aduana nacionales.

Dichos Agentes podrán delegar sus facultades en la forma y con las limitaciones que estimen convenientes, debiendo dar aviso de ello en cada caso a la Aduana de la otra Parte del puerto o lugar donde corresponda.

Art. 3. Los Agentes Aduaneros de Bolivia cuidarán y se encargarán de que el tránsito de mercaderías por Chile y hacia Bolivia se cumpla total y debidamente, tomando las medidas de seguridad que se estimen convenientes y que se detallan en seguida.

Art. 4. Para el tránsito hacia Bolivia se seguirá el procedimiento siguiente:

a) Las mercaderías se manifestarán a las aduanas chilenas de llegada, separadamente, de las destinadas a Chile, para los efectos de su recepción.

Los bultos que contengan estas mercaderías deberán llevar en su parte exterior y de una manera visible, además de sus marcas, número, peso bruto y neto, la anotación: «*En tránsito a Bolivia*».

b) Recibida la nave por la Aduana de Chile, ésta entregará a los personeros de la Agencia Aduanera de Bolivia uno o más ejemplares del Manifiesto de la carga en tránsito a este país.

c) Los personeros de la Agencia de Bolivia, una vez recibidas las naves por las Aduanas de Chile, tendrán la facultad de constituirse a bordo, para intervenir en la fiscalización de la entrega y descarga de las mercaderías destinadas a Bolivia y en la conducción y control en las lanchas, hasta su recepción en el muelle.

d) Desembarcada la carga en los muelles, será entregada por las Aduanas de Chile a los personeros de la Agencia Aduanera de Bolivia. Recibida la carga, quedará desde ese momento bajo la jurisdicción para el cuidado, fiscalización y responsabilidad de la Agencia Aduanera de Bolivia.

La recepción se efectuará conforme al detalle consignado en el Manifiesto, exenta de todo reconocimiento que no sea el exterior, y se dejará constancia de la conformidad o se anotarán las reclamaciones y reparos a que hubiere lugar ante las Aduanas de Chile.

e) Si en la recepción aparecieren bultos en mal estado o con señales de haber sido violados, la Agencia Aduanera de Bolivia y la Aduana de Chile practicarán, de oficio o a petición de parte interesada, un inventario de ellos para los efectos de deslindar responsabilidades.

Igual inventariación practicarán los Agentes Aduaneros de Bolivia, de oficio o a petición de parte interesada, una vez que la carga haya sido recibida o ingresada en sus almacenes o depósitos para los fines de su administración interna.

f) El interesado por sí o por medio de sus Agentes legalmente constituídos conforme a las leyes de Bolivia o también por intermedio de los Agentes Generales de Aduana reconocidos por la Superintendencia de Aduanas de Chile, solicitarán a la Agencia Aduanera de aquel país el envío de las mercaderías a su destino, previo el trámite de la documentación respectiva que exijan dichas mismas leyes.

g) Entre los documentos contemplados en la letra anterior, se incluirá una copia de la «*Guía de Salida*» que, expedida con los mismos datos del Manifiesto y visada por la Agencia Aduanera de Bolivia, servirá para que la Aduana de Chile ampare las mercaderías desde su salida del almacén o depósito hasta su embarque, la constancia de lo cual servirá de descargo provisional del Manifiesto de la nave.

Para el caso en que por desvío, robos que se pudieran cometer, nacionalización de la carga y por cualquier otra causa, ingresarán al territorio chileno destinadas a Boli-

EL REPLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DEL PACÍFICO SUDAMERICANO

via, la Agencia Aduanera pondrá a disposición de la Aduana chilena todos los datos y documentos aduaneros y comerciales que les sean solicitados.

h) Las mercaderías cuyo carguío directo solicite el interesado, serán entregadas de inmediato por la Agencia Aduanera de Bolivia, a la Empresa porteadora. La restante, previa recepción prolija y control de sus pesos, marcas y números y cantidad de bultos, pasará a los depósitos o almacenes de la Agencia Aduanera de Bolivia para su ulterior destino a este país a solicitud de parte interesada.

i) Las Empresas porteadoras, a petición de parte interesada, o sus Agentes, en una «*Guía de embarque*» que detalle las marcas, el peso, contenido, consignatorio, etc., de la mercadería por transportarse, procederán al carguío de los carros y despacharán la carga cuando se hubieren llenado los trámites exigidos por la presente Convención.

El transporte será amparado por las correspondientes «*Cartas de porte*» y el respectivo «*Manifiesto Aduanero*» de la Empresa porteadora expedido con arreglo a las leyes bolivianas. Una copia de este manifiesto quedará en poder de la Aduana chilena para los efectos de confrontar con él, y el detalle de los carros sellados, el paso de las mercaderías a Bolivia.

Al paso por la frontera, las autoridades aduaneras de ambos países, confrontarán, además, el estado de los sellos y marchamos de cada carro, y dejarán constancia escrita de esta operación, transcribiéndola, además, a la Aduana chilena respectiva.

j) La Aduana chilena cancelará definitivamente el Manifiesto de la nave con el recibo conforme de las Aduanas de Bolivia, certificado en el «*Manifiesto Aduanero*» de la Empresa porteadora.

La falta de esta conformidad dentro de los plazos que de común acuerdo señalen las autoridades aduaneras superiores de ambos países dará lugar al pago de los derechos correspondientes a la Aduana chilena, cuando sea de presumir que la mercadería haya quedado en territorio chileno y no se haya determinado la persona responsable de la sustracción o pérdida.

Art. 5. Para el tránsito desde Bolivia se procederá como sigue:

a) Las mercaderías se manifestarán a las Aduanas chilenas de llegada, separadamente de las destinadas a Chile, para los efectos de su recepción.

Recibido el convoy por la Aduana chilena de frontera, procederá a asegurar los carros y a enviar a la Aduana del puerto el Manifiesto recibido, con el detalle de los carros cerrados, marchamados, etc.

b) La exportación de productos bolivianos por los puertos chilenos se hará sin más formalidad que la confrontación en el muelle, por la Agencia Aduanera respectiva de las marcas, números y cantidad de bultos, especificados en el Manifiesto por Mayor y Carta de Porte del Ferrocarril, debiendo enviarse uno de estos documentos a la Aduana chilena. Si los productos no deben embarcarse inmediatamente, serán depositados en los almacenes de tránsito de las Agencias Aduaneras bolivianas.

c) Para el reembarque de los productos bolivianos depositados en los almacenes de tránsito de las Agencias Aduaneras de Bolivia, se correrá una póliza en papel común, debiendo remitirse una copia de este documento a la Aduana chilena.

Art. 6. Los almacenes, patios y depósitos de las Agencias Aduaneras de Bolivia en los que se deposite la carga en tránsito, llevarán doble cerradura: una a cargo del personal de la Agencia de Bolivia y otra a cargo de la Aduana de Chile.

Art. 7. El transporte de la carga se hará en vagones-bodegas cerrados y sellados por la Agencia Aduanera de Bolivia y la Aduana de Chile, autorizándose el uso de plataformas o carros planos solamente para el transporte de mercaderías cuyas dimensiones o condiciones externas no permitan su entrada en los vagones-bodegas.

EL REPLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DEL PACÍFICO SUDAMERICANO

Art. 8. Los equipajes de los pasajeros para Bolivia y los que de Bolivia se expidan al extranjero se despacharán en tránsito, limitándose las autoridades aduaneras del punto de embarque a entregarlos a las empresas ferroviarias o aéreas, debidamente precintados.

Los pasajeros que soliciten de las autoridades aduaneras el retiro de su equipaje total o parcialmente de los almacenes de las Agencias Aduaneras bolivianas, deberán cumplir con las leyes y reglamentos de Chile que rigen sobre la materia.

Art. 9. Las mercaderías en tránsito no podrán permanecer en los almacenes o depósitos de las Agencias Aduaneras de Bolivia por un tiempo mayor de *un año*, contado desde la fecha de presentación del Manifiesto de la nave, a cuyo vencimiento la Dirección General de Aduanas de Bolivia ordenará su envío al país o su entrega a la Aduana de Chile para que proceda a su remate como carga rezagada.

Art. 10. Las mercaderías en tránsito desde y para Bolivia podrán ser internadas para su consumo en Chile, a petición de los interesados, a título de reciprocidad; las mercaderías con destino a Chile podrán ser despachadas en tránsito para Bolivia, a solicitud de los interesados.

Art. 11. En el tráfico fronterizo, los ganados de toda especie y los productos naturales de cada una de las Partes dentro de la limitación de peso y valor que de común acuerdo fijen las autoridades aduaneras superiores de ambos países y de las restricciones y prohibiciones que por razones sanitarias u otras establezcan las leyes respectivas, podrán ser internados en el territorio de la otra sin ninguna formalidad y despachados con la simple manifestación escrita ante las Aduanas respectivas con los datos que se estimen necesarios.

Art. 12. Para la importación de pescados, mariscos y crustáceos, frescos y refrigerados, constituirá suficiente requisito para su despacho aduanero la presentación de la factura comercial que deberá llevar un sello de legalización consular gratuita, y para su despacho ferroviario, la presentación del Manifiesto igualmente gratuito.

La tramitación aduanera de estas importaciones se reducirá en Bolivia:

- a) Efectuar un depósito previo por una suma equivalente a los derechos aduaneros;
- b) Se concretará la documentación aduanera a la presentación de un Acta posterior de avalúo, sin la necesaria intervención de un despachador de Aduana;
- c) El mismo procedimiento se aplicará para la importación de frutas frescas y vegetales de uno y otro país, siempre que se cumplan con las respectivas disposiciones de sanidad vegetal.

Art. 13. Las autoridades aduaneras superiores de ambos países se reunirán una vez al año con el objeto de acordar o recomendar medidas reglamentarias que tengan por objeto la mejor aplicación de la presente Convención y que consulten las necesidades comerciales, de transporte, etc., que la práctica recomienda.

Art. 14. La presente Convención tendrá una duración indefinida, pudiendo las Altas Partes contratantes ponerle término en cualquier momento con un aviso previo de un año. Será ratificada y las ratificaciones serán canjeadas en Santiago, dentro del más breve plazo.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios respectivos firman y sellan la presente Convención en doble ejemplar, el dieciséis de agosto de mil novecientos treinta y siete.—
(Fdo.) *Jorge Matte*.—(Fdo.) *Alberto Palacios*.

DOCUMENTO NÚM. 8

DECLARACION DE ARICA DE 1953

Los Ministros de Relaciones Exteriores de Chile y Bolivia, señores Arturo Olavarría Bravo y Walter Guevara Arze, reunidos en la ciudad de Arica, con el objeto de estrechar aún más las cordiales relaciones que felizmente existen entre ambos pueblos y gobiernos, y después de examinar los diversos aspectos relacionados con la mejor aplicación de los acuerdos internacionales vigentes entre sus países, tienen a bien formular las siguientes

DECLARACIONES

El Ministro de Relaciones Exteriores de Chile, que su Gobierno reitera su voluntad de cumplir en todo tiempo, fiel y lealmente, los Tratados y Convenios sobre libre tránsito en favor de Bolivia. En consecuencia de lo anterior, los Ministros de Relaciones Exteriores de Chile y de Bolivia declaran que el Convenio de Tránsito de 1937 consagra los siguientes principios:

1.º Toda clase de carga, sin excepción alguna, en tránsito por territorio chileno, de o para Bolivia, se halla sujeta a la jurisdicción y competencia exclusivas de las autoridades aduaneras bolivianas, representadas por los respectivos agentes aduaneros acreditados por el Gobierno de Bolivia, desde el momento en que las autoridades chilenas entreguen la carga a los agentes aduaneros bolivianos. Esta entrega, de acuerdo con la letra y con el espíritu del Convenio, debe ser hecha en el momento mismo en que la carga arribe a puerto chileno, sin que pueda ser interferida por autoridad alguna. Cualquiera que sea el recinto en el que se deposite la carga, se considera también recinto aduanero boliviano.

2.º Por lo tanto, las cuestiones de cualquiera naturaleza suscitada con relación a esa carga, sólo pueden ser conocidas y resueltas por las autoridades bolivianas, sin que las autoridades administrativas, aduaneras o judiciales de la República de Chile, tengan o ejerzan jurisdicción o competencia alguna sobre ella.

3.º La intervención de las autoridades aduaneras u otras de la República de Chile, en las operaciones de tránsito para la importación o exportación de o para Bolivia, y las formalidades a que tales operaciones se hallan sujetas en virtud de los acuerdos internacionales vigentes, sólo tienen el carácter de vigilancia externa, a fin de impedir que tal carga salga clandestinamente al consumo local, sin los trámites aduaneros respectivos, y, asimismo, evitar la comisión de hechos delictuosos.

El Ministro de Relaciones Exteriores de Bolivia, que las incidencias judiciales ocurridas en Antofagasta con relación a mercaderías en tránsito a su país, han dado ocasión a que el Gobierno de Chile demuestre su voluntad de cumplir fiel y lealmente las estipulaciones del Tratado de Paz y Amistad de 1904 y el Convenio sobre tránsito de 1937, actitud altamente apreciada por el pueblo y el Gobierno de Bolivia.

Arica, 25 de enero de 1953.—(Fdo.): *Arturo Olavarría Bravo*.—(Fdo.): *Walter Guevara Arze*.

REVISTA DE ESTUDIOS POLITICOS

(BIMESTRAL)

Director: CARLOS OLLERO GÓMEZ
Secretario: Alejandro MUÑOZ ALONSO

SUMARIO DEL NUMERO 144
(Noviembre-diciembre 1965)

ESTUDIOS Y NOTAS:

- J. MASUMI: *Evolución política en el Japón.*
JACQUES ELLUL: *¿Existe el "hombre medio" desde el punto de vista sociológico?*
AMANDO DE MIGUEL: *La familia como unidad del análisis sociológico.*
JUAN FERNANDO ORTEGA: *La organización internacional. Estudio sobre el pensamiento de San Agustín.*
JOHN B. MCCONAGHY: *La politícometría de la agresión internacional.*
JUAN BENEYTO: *La propaganda como "dato previo".*
RAINER SPECHT: *El sentido del llamado voluntarismo en Suárez.*

MUNDO HISPANICO:

- IGNAZ SEIDI HOHENVELDERN: *Aspectos teóricos de las nacionalizaciones cubanas.*

SECCION BIBLIOGRAFICA:

- RECENSIONES. NOTICIAS DE LIBROS. REVISTA DE REVISTAS. LIBROS RECIBIDOS.
BIBLIOGRAFÍA.

PRECIOS DE SUSCRIPCION ANUAL

España	300 pesetas
Portugal, Hispanoamérica y Filipinas	350 »
Otros países	400 »
Número suelto	80 »

INSTITUTO DE ESTUDIOS POLITICOS

Plaza de la Marina Española, 8.—MADRID-13 (España)

REVISTA DE ADMINISTRACION PUBLICA

(CUATRIMESTRAL)

SUMARIO DEL NUMERO 48

(Septiembre-diciembre 1965)

ESTUDIOS

- M. CORTÉS DOMÍNGUEZ: *Los sujetos de la situación tributaria.*
M. BAENA DEL ALCÁZAR: *Instrucciones y circulares como fuente de derecho administrativo.*
F. MONTIEL: *El ciudadano y el administrado.*
I. BAYÓN MARINÉ: *Control jurisdiccional de la actividad de los Jurados tributarios.*
J. GONZÁLEZ PÉREZ: *Efectos de la autorización de farmacia.*

JURISPRUDENCIA:

I. Comentarios monográficos.

- R. MARTÍN MATEO: *Silencio positivo y actividad autorizante.*
J. GONZÁLEZ PÉREZ: *El plazo para interponer recurso contencioso-administrativo contra la denegación presunta del recurso de alzada.*

II. Notas.

1. Conflictos jurisdiccionales (L. MARTÍN-RETORTILLO).
2. Contencioso-administrativo:
 - A) En general (S. ORTOLÁ).
 - B) Personal (R. ENTRENA).
 - C) Tributario (J. GARCÍA AÑOVEROS).
3. Jurisprudencia contencioso-administrativa de la Audiencia Territorial de Barcelona.

CRONICA ADMINISTRATIVA:

I. España.

- J. CARRETERO RAMOS: *Carácter del Tribunal Marítimo-central y su encuadramiento en la justicia administrativa.*
E. ROCA ROCA: *El concepto de funcionario en la Administración local.*
T. R. FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ: *El aspecto orgánico de la reforma administrativa: evolución y perspectivas.*

II. Extranjero.

- M. ALONSO OLEA: *Congreso del Instituto Internacional de Ciencias Administrativas en París.*

DOCUMENTOS Y DICTAMENES.

BIBLIOGRAFIA:

- A. RECENSIONES Y NOTICIAS DE LIBROS. II. REVISTA DE REVISTAS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION ANUAL

España	250 pesetas
Portugal, Iberoamérica y Filipinas	275 »
Otros países	300 »
Número suelto	100 »

INSTITUTO DE ESTUDIOS POLITICOS

Plaza de la Marina Española, 8.—MADRID-13 (España)

REVISTA DE ECONOMIA POLITICA

(CUATRIMESTRAL)

CONSEJO DE REDACCION

Presidente: José RAMÓN LASUÉN SANCHO

Lucas BELTRÁN FLOREZ, Salustiano DEL CAMPO, Francisco CELAYA, José María FERNÁNDEZ PIRLA, José GARCÍA DE ANDOAIN, Alfonso GARCÍA BARBANCHO, Julio GIMÉNEZ GIL, José GONZÁLEZ PAZ, Ramón HERMIDA, Juan HORTALA ARAU, Alberto MONREAL LUQUE, Gonzalo PÉREZ DE ARMIÑAN, Angel VEGAS

Secretario: Pablo ORTEGA ROSALES

SUMARIO DEL NUMERO 40

(Mayo-agosto 1965)

PEDRO VOLTES BOU: *Las emisiones de vales y la fundación del Banco de San Carlos.*

EMILIO MAZA: *Notas sobre el Mercado Común centroamericano.*

ENRIQUE BALLESTERO PAREJA: *Un nuevo modelo de ciclo corto y la estructura de la producción.*

GERHARD SCHMIDT: *Guerra y reflexión intelectual.*

DOCUMENTACION:

Los problemas de la mano de obra en Europa en 1964.

RESEÑA DE LIBROS.

NOTICIAS DE LIBROS.

REVISTA DE REVISTAS.

LIBROS RECIBIDOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION ANUAL

España	200 pesetas
Portugal, Iberoamérica y Filipinas	250 »
Otros países	300 »
Número suelto	100 »

INSTITUTO DE ESTUDIOS POLITICOS

Plaza de la Marina Española, 8.—MADRID-13 (España)

REVISTA DE POLITICA SOCIAL

(TRIMESTRAL)

CONSEJO DE REDACCION

Presidente: JAVIER MARTÍNEZ DE BEDOYA

Eugenio PÉREZ BOTIJA, Gaspar BAYÓN CHACÓN, Efrén BORRAJO DACRUZ, Marcelo CATALÁ RUIZ, Miguel FAGOAGA, Héctor MARAVALL CASESNOVES, María PALANCAR, Miguel RODRÍGUEZ PIÑERO, Federico RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, Mariano UCELAY REPOLLÉS

Secretario: Manuel ALONSO OLEA

SUMARIO DEL NUMERO 67

ENSAYOS:

ANTONIO BOUTHELIER: *Estructuras legales, financieras y administrativas del crédito para la educación.*

GONZALO DIÉGUEZ-CUERVO: *Las reglas disciplinarias del trabajo.*

JOSÉ MANUEL ALMANSA PASTOR: *La prestación laboral en caso de nulidad del contrato de trabajo.*

CRONICAS:

Crónica nacional, por LUIS LANGA GARCÍA.

Crónica internacional, por MIGUEL FAGOAGA.

Actividades de la Organización Internacional de Trabajo, por C. FERNÁNDEZ.

Crónica del I Congreso Internacional de Derecho Industrial y Social, por JOSÉ MANUEL ALMANSA PASTOR.

JURISPRUDENCIA:

JOSÉ PÉREZ SERRANO: *Jurisprudencia Administrativa.*

ARTURO NÚÑEZ SAMPER: *Jurisprudencia del Tribunal Central de Trabajo.*

HÉCTOR MARAVALL CASESNOVES: *Jurisprudencia del Tribunal Supremo, Sala VI.*

RECENSIONES, NOTICIAS DE LIBROS, INDICE DE REVISTAS.

BIBLIOGRAFIA:

Bibliografía de Política Social, por HÉCTOR MARAVALL CASESNOVES.

PRECIOS DE SUSCRIPCION ANUAL

España	200 pesetas
Portugal, Iberoamérica y Filipinas	250 »
Otros países	300 »
Número suelto	70 »

INSTITUTO DE ESTUDIOS POLITICOS

Plaza de la Marina Española, 8.—MADRID-13 (España)

Revista de Derecho Internacional y Ciencias Diplomáticas

Organo oficial del INSTITUTO DE DERECHO INTERNACIONAL de la Facultad de Ciencias económicas, comerciales y políticas de la Universidad Nacional del Litoral (Argentina).

Publicación semestral.

Contiene:

- ESTUDIOS.
- HISTORIA DIPLOMÁTICA.
- NOTAS.
- LEGISLACIÓN.
- JURISPRUDENCIA.
- RECENSIONES.

Libros.

Revista de Revistas.



Pedidos y canje:

INSTITUTO DE DERECHO INTERNACIONAL.
Bvd. Oroño, 1.261, Rosario (Rep. Argentina)

(1) **Ultimas novedades publicadas
por el Instituto de Estudios Políticos**

EL PODER DE DIRECCION DEL EMPRESARIO

Por Alfredo MONTOYA MELGAR (Prólogo de Manuel Alonso Olea).

Esta obra contiene análisis singularmente acertados sobre extensión de límites del «ius variandi», como figura jurídica próxima a la novación o sobre la limitación impuesta a todo directivo por el derecho que el trabajador tiene a su ocupación efectiva. Se trata de una monografía o estudio para profundizar un tema de gran trascendencia en relación con la Empresa «como círculo natural del poder».

Colección: Estudios de Trabajo y Previsión.

Formato: 16×22 cms.

Precio: 200 pesetas.

Edición 1965.

PROYECCION Y ACTUALIDAD DE FEIJOO (Ensayo de interpretación).

Por José A. PEREZ-RIOJA

Esta obra fue premiada por el Patronato del II Centenario de la muerte de Fray Benito Jerónimo Feijóo. Se trata de un ensayo de esta insigne figura a través de la sociedad de su tiempo y de la crítica posterior. El autor estudia la época y el ambiente; el linaje y apellidos de su biografiado; las polémicas en torno al mismo, su importancia como precursor del ensayismo actual; su difusión y fama en el mundo cultural europeo y la influencia y relaciones con otros pensadores, especialmente su huella en América. La obra se completa con unos apéndices sobre la bibliografía cronológica relativa a las polémicas feijonianas; una relación completa de sus discursos; referencia a las ediciones en castellano de la obra de Feijóo y la extensa bibliografía general que ha sido consultada para realizar este estudio.

Colección: Pensamiento Político.

Formato: 15,5×21,5 cms.

Precio: 225 pesetas.

Edición 1965. 354 páginas.

LA PRESIDENCIA DEL GOBIERNO EN FRANCIA

Por Tomás ZAMORA RODRIGUEZ (Prólogo de Laureano López Rodó).

Un tema de técnica política de imprescindible necesidad en todo ordenamiento constitucional. Esta obra lleva a cabo un análisis de gran actualidad sobre la función de la Presidencia del Gobierno en Francia. El libro estudia los antecedentes históricos de las relaciones entre el poder Legislativo y la evolución del Ejecutivo hasta su preeminencia en la V República francesa. Señala igualmente aspectos importantes y característicos del régimen presidencial francés, con las especiales atribuciones que le otorga la vigente constitución del vecino país, como asimismo, las funciones del Primer Ministro y las que han sido señaladas al poder legislativo en su doble organización del Senado y la Asamblea Nacional como órganos que integran el actual régimen parlamentario de Francia.

La obra está enriquecida con una extensa referencia a la bibliografía consultada, adjuntándose como anexos, el texto traducido de la Constitución de la República Francesa y cuatro organigramas indicativos de las funciones de la Presidencia del Gobierno en Francia.

Colección: Instituciones Políticas.

Formato: 15,5×21,5 cms.

Precio: 200 pesetas

Edición 1965. 222 páginas.

INTRODUCCION A LA ESTRATEGIA

Por el General *BEUFRE* (Prólogo de Luis García Arias. Traducción de Carmen Martín de la Escalera y Luis García Arias).

Es este uno de los libros más importantes de los publicados después de la última guerra en orden a estrategia militar, pero su valor más destacado está representado porque su contenido implica una visión de conjunto de la moderna estrategia para la defensa de Occidente, no sólo en un aspecto estrictamente militar sino de geopolítica y en su defensa de los valores de occidente. Esta obra supone un análisis profundo sobre la moderna estrategia de la disuasión y señala los principios sobre los cuales se puede realizar una ofensiva contra la amenaza del mundo comunista.

Es una gran llamada de atención al mundo occidental y principalmente a los europeos, y como muy bien dice su prologuista, «debe ser ampliamente difundida».

Colección: Estudios Internacionales.

Formato: 15,5×21 cms.

Precio: 150 pesetas.

Edición 1965. 280 páginas.

LOS EMPRESARIOS ANTE EL PODER PUBLICO

Por Juan F. *LINZ* y Amando de *MIGUEL*.

«El planteamiento teórico riguroso y las finas sugerencias que aparecen constantemente por entre los cuadros y las tablas hacen del conjunto de los trabajos sobre el empresariado español una valiosa aportación a nuestro saber sociológico de mucho más alcance que el estricto del tema tratado», dice el prologuista a la obra, Fernando Murillo.

Se trata de una monografía que forma parte de un estudio general sobre el empresariado español. El tema de los grupos de interés es hoy de gran trascendencia para el conocimiento de la realidad social y política. La aportación de este trabajo implica un esfuerzo por penetrar en el estudio del empresariado español, como uno de los factores humanos más importantes en nuestro actual desarrollo económico. Son muy ilustrativos los resultados a que se llega, para una toma de conciencia de la realidad social económica de nuestro país.

Colección: Estudios de Sociología.

Formato: 15,5×21,5 cms.

Precio: 275 pesetas.

Edición 1966. 282 págs.

MAX WEBER Y LA POLITICA ALEMANA

Por J. *PETER MAYER* (Traducción de Agustín Gil Lasierra).

Este libro intenta mostrar algunos, ya que no todos, de los aspectos esenciales de la política alemana entre los años 1880-1920, aproximadamente. La fuerte personalidad de Max Weber, sin duda el teórico político más sobresaliente en Alemania durante esta época, constituye un interés de primera calidad para formar opinión sobre las estructuras históricas que precedieron a ese período. En la opinión del autor se trata de una apreciación y evaluación de las obras y trabajos de Max Weber que permite una investigación de sociología política del más alto interés y digna de meditación.

Colección: Ideologías contemporáneas.

Formato: 14,5×20 cms.

Precio: 175 pesetas.

Edición 1966. 224 págs.

ULTIMAS NOVEDADES

EL CONTEXTO POLITICO DE LA SOCIOLOGIA

Por *Leon Bramson*.

Traducción de María Luisa Sánchez Plaza.

Colección: "Estudios de Sociología".

Edición: 1965. 228 páginas

Precio: 175 pesetas.

DERECHO INDUSTRIAL

Por *J. L. Gayler*.

Prólogo de Manuel Alonso Olea.

Traducción de Juan de la Quintana Oriol.

Colección: "Estudios de Trabajo y Previsión".

Formato: 15,5 × 23 cms. 656 págs. Edición 1965. Precio: 400 pesetas.

LA SUSPENSION DEL CONTRATO DE TRABAJO (Estudio de las causas que afectan a la prestación del Trabajador).

Por *José Vida Soria*.

Colección: "Estudios de Trabajo y Previsión".

Formato: 16,5 × 21 cms. 416 págs. Edición 1965. Precio: 275 pesetas.

ORIGEN Y OCASO DE LAS TALASOCRACIAS

Por *Román Perpiñá Grau*.

Colección: "Historia Política".

Formato: 16,5 × 24 cms. 310 págs. Edición 1965. Precio: 250 pesetas.

LA SOCIOLOGIA CIENTIFICA MODERNA (2.^a edición)

Por *Salustiano del Campo Urbano*.

Colección: "Estudios de Sociología".

Formato: 15,5 × 21 cms. 238 págs. Edición 1965. Precio: 225 pesetas.

LA INDEPENDENCIA DEL PODER JUDICIAL (La especialización de los Tribunales contencioso-administrativos).

Por *Sabino Alvarez-Gendin*.

Colección: "Serie Jurídica".

Formato: 15,5 × 21 cms. 224 págs. Edición 1966. Precio: 175 pesetas.

OTRAS NOVEDADES EDITORIALES DEL INSTITUTO

OBRAS EN PRENSA:

EL PRINCIPIO DE LA SUPRANACIONALIDAD

Por *Francis Rosenstiel*.

Traducción de Fernando Murillo Rubiera.

Colección: "Estudios Internacionales".

PATRIARCA O EL PODER NATURAL DE LOS REYES DE FILMER Y EL PRIMER LIBRO SOBRE EL GOBIERNO DE LOCKE

Edición bilingüe en español e inglés.

Traducción, notas e introducción de Rafael Gamba.

Colección: "Clásicos Políticos".

HACIA UN NUEVO ORDEN INTERNACIONAL

Por *Leandro Rubio García*.

Colección: "Estudios Internacionales".

ESTRUCTURA Y PROCESO EN LAS SOCIEDADES MODERNAS

Por *Talcott Parsons*.

Traducción de Dionisio Garzón Garzón.

Colección: "Estudios de Sociología".

EL PENSAMIENTO POLITICO EN LA AMERICA ESPAÑOLA DURANTE EL PERIODO DE LA EMANCIPACION (1789-1825)

Por *Carlos Stoetzer*.

Colección: "Pensamiento Político".

EL PENSAMIENTO TRADICIONAL EN LA ESPAÑA DEL SIGLO XVIII (1700-1760)

Por *Francisco Puy Muñoz*.

Colección: "Historia Política".

UNA INVESTIGACION SOBRE LA INFLUENCIA DE LA ECONOMIA EN EL DERECHO

Por *Carlos Otero Díaz*.

Colección: "Estudios de Economía".

EL MUNDO SOVIETICO

Por *Luca Pietromarchi*.

Traducción de Anita Fratarcángeli.

Colección: "Cuestiones Actuales".

DISUASION Y ESTRATEGIA

Por el General *Beaufre*.

Traducción de Carmen Martín de la Escalera.

Colección: "Estudios Internacionales".

LAS FUENTES DEL DERECHO INGLES

Por *C. K. Allen*.

Traducción de Antonio Ortiz García.

Colección: "Serie Jurídica".

REVISIONISMO

Por *Leopoldo Labedz*.

Traducción de V. Fernández Trelles y Luis de la Torre.

Colección: "Ideologías Contemporáneas".

LA DESCOLONIZACION (2.^a edición)

Por *José María Cordero Torres*.

Colección: "Estudios Internacionales".

LA EMIGRACION ESPAÑOLA Y SU REGIMEN JURIDICO

Por *José Serrano Carvajal*.

Colección: "Estudios de Trabajo y Previsión".

DERECHO PROCESAL ADMINISTRATIVO (Tomo II. 2.^a edición)

Por *Jesús González Pérez*.

Colección: "Estudios de Administración".

TRATADO DE DERECHO ADMINISTRATIVO (Volumen I. 4.^a edición)

Por *Fernando Garrido Falla*.

Colección: "Estudios de Administración".

EL PARLAMENTO EUROPEO

Por *Henri Manzanares*.

Traducción de Juan Ferrando Badía.

Colección: "Temas Europeos".

REVISTA ESPAÑOLA DE LA OPINION PUBLICA

CONSEJO DE REDACCION

Director: LUIS GONZÁLEZ SEARA

Alfonso ALVAREZ VILLAR, Juan BENEYTO PÉREZ, Salustiano DEL CAMPO URBANO, José-CASTILLO CASTILLO, Juan Díez NICOLÁS, Gabriel ELORRIAGA FERNÁNDEZ, Alberto GUTIÉRREZ REÑÓN, José JIMÉNEZ BLANCO, Juan J. LINZ STORCH, Amando DE MIGUEL RODRÍGUEZ, Francisco MURILLO FERROL

Secretario: JOSÉ SÁNCHEZ CANO

Secretario adjunto: MARÍA TERESA SANCHO MENDIZABAL

SUMARIO DEL NUMERO 2

(Septiembre-diciembre 1965)

ESTUDIOS:

SALUSTIANO DEL CAMPO: *Educación y Desarrollo económico: el caso de España.*

GEORGES MOND: *La Prensa, Grupo de Presión en Europa Oriental.*

JUAN FERRANDO BADÍA: *La dinámica política y el progreso técnico.*

JUAN DíEZ NICOLÁS: *Status socioeconómico, religioso y tamaño ideal de la familia urbana.*

JOSÉ CASTILLO CASTILLO: *Cambio social y enseñanza de administración o de empresas.*

ANGEL FAUS BELAU: *Las revistas y su especialización.*

ENCUESTAS E INVESTIGACIONES DEL INSTITUTO DE LA OPINION PUBLICA.

INFORMACION:

Opinión Pública sobre diversos temas, en varios países:

“Cuestiones Políticas”.

“Cuestiones Religiosas”.

“Política Internacional”.

“Política interior de los Estados”.

“Sicología Social”.

BIBLIOGRAFIA. CONGRESOS Y REUNIONES.

PRECIOS DE SUSCRIPCION ANUAL

España	200 pesetas
Portugal, Iberoamérica y Filipinas	3,75 \$
Otros Países	4,25 \$
Número suelto	75 pesetas

INSTITUTO DE LA OPINION PUBLICA

Paseo de la Castellana, 40.—MADRID-1

EUROPA-ARCHIV

Zeitschrift für internationale Politik.

Herausgegeben von Wilhelm Cornides



Preis für das Jahresabonnement (24 Folgen): DM 65, zuzüglich Porto.

Probehefte auf Wunsch Kostenlos



DEUTSCHE GESELLSCHAFT FÜR AUSWÄRTIGE POLITIK, EUROPA-
ARCHIV

Vertrieb, 6 Frankfurt am Main, Grobe Eschenheimer Strabe 16-18

L'INSTITUT ROYAL DES RELATIONS INTERNATIONALES

publie tous les deux mois, sur environ 150 pages, la

CHRONIQUE DE POLITIQUE ÉTRANGÈRE

Cette revue d'une objectivité et d'une indépendance renommée, assemble et analyse les documents et les déclarations qui sont à la base des relations internationales et des institutions internationales.

Janvier-février 1964: CONCLUSION DE L'OPERATION DE L'O.N.U. AU CONGO, 130 p., 150 frs.

Mars 1964: ASPECTS NUCLEAIRES DE LA POLITIQUE EUROPEENNE; PROBLEMES ACTUELS DE L'ARMEE NATIONALE CONGOLAISE; LA CONCURRENCE DANS LA C. E. E., 117 p., 150 frs.

Mai-septembre 1964: LA POLITIQUE RACIALE DE LA REPUBLIQUE D'AFRIQUE DU SUD, 415 p., 300 frs.

Novembre 1964: LA GRECE ET L'EDIFICATION DE L'EUROPE; LA C. E. E. ET LES PROBLEMES DE SOUS-DEVELOPPEMENT; LES PAYS SCANDINAVES ET LA C. E. E.; OPINIONS BELGES SUR LE «DETERRENT» NUCLEAIRE EUROPEEN; 170 p., 150 frs.

Janvier 1965: LES «NEGOCIATIONS KENNEDY» ET L'ARTICLE 75 DU TRAITE DE PARIS; LA SIGNIFICATION DE LA CONFERENCE DES NATIONS UNIES SUR LE COMMERCE ET LE DEVELOPPEMENT; L'ASSOCIATION ET L'EBAU-CHÉ D'UNE POLITIQUE COMMUNAUTAIRE DE DEVELOPPEMENT, 120 p., 150 frs.

Mars 1965: EVOLUTION DE LA POLITIQUE EN 1964 DE: ETATS-UNIS, GRANDE-BRETAGNE, U. R. S. S., 120 p., 150 frs.

Mai 1965: LES ASPECTS JURIDIQUES DU TRAITE CONCLU ENTRE LA BELGIQUE ET LES PAYS-BAS AU SUJET DE LA LIAISON ENTRE L'ESCAUT ET LE RHIN; LE DIFFEREND TERRITORIAL NIPPO-SOVIETIQUE: LES ILES KOURILES ET SAKHALINE; LA POLITIQUE EXTERIEURE EN 1964 DU JAPON ET DU CHILI; PRINCIPAUX PROBLEMES QUI DOMINENT LA VIE POLITIQUE DE LA REPUBLIQUE DEMOCRATIQUE DU CONGO, 120 p., 150 frs.

AUTRES PUBLICATIONS:

LA BELGIQUE ET L'AIDE ECONOMIQUE AUX PAYS SOUS-DEVELOPPES, 1959, 534 p. 460 frs.

CONSCIENCES TRIBALES ET NATIONALES EN AFRIQUE NOIRE, 1960, 468 p., 400 frs.

FIN DE LA SOUVERAINETE BELGE AU CONGO, DOCUMENTS ET REFLEXIONS, par W. Ganshof van der Meersch, 1963, 684 p., 400 frs.

LE ROLE PROEMINENT DU SECRETAIRE GENERAL DANS L'OPERATION DES NATIONS UNIES AU CONGO, par F. van Langenhove, 1963, 250 p., 300 frs.

LES CONSEQUENCES D'ORDRE INTERNE DE LA PARTICIPATION DE LA BELGIQUE AUX ORGANISATIONS INTERNATIONALES, 1964, 360 p., 400 frs.

Conditions d'abonnement 400 frs. belges par an.

Vente au numéro 150 frs. belges

A verser aux nos. de C. C. P. de l'Institut Royal des Relations Internationales, 88, avenue de la Couronne, Bruxelles 5. Bruxelles: 0,20; Paris: 0.03; Rome: 1/35.590; Cologne: 160.860; La Haye: 82.58; Berne: III 19.585; Leopoldville: C. C. P. núm. B. 201 de la Banque du Congo (notre compte núm. 954.915).

ÖSTERREICHISCHE ZEITSCHRIFT, FÜR AUSSENPOLITIK

BRINGT:

AUFSATZE hervorragender Staatsmänner, Wissenschaftler und Diplomaten, u. a. von *F. Asinger*, *Gérard F. Bauer*, *Heinrich von Brentano*, *Maurice Couve de Murville*, *Henry Fayat*, *Sir William Hayter*, *Walther Hofer*, *Hans J. Morgenthau*, *Nils Orvik*, *Richard Löwenthal*, *Charles Seymour*, *B. H. M. Vlekke*, *Karl Zemanek*;

DOKUMENTE zur österreichischen Aussenpolitik: Neutralität und Europäische Wirtschaftsintegration;
sowie die regelmässigen Rubriken

BÜCHER ZUR AUSSENPOLITIK

CHRONIK ZUR ÖSTERREICHISCHEN AUSSENPOLITIK

DIPLOMATISCHE CHRONIK.

Erscheint sechsmal im Jahr, Jahresabonnement S 150,—



Herausgegeben von der

ÖSTERREICHISCHEN GESELLSCHAFT FÜR AUSSENPOLITIK UND
INTERNATIONALE BEZIEHUNGEN

Wien 1., Josefsplatz 6

La documentazione completa della politica internazionale, nell'analisi obiettiva degli avvenimenti mondiali. Tutti i documenti della politica estera italiana.

RELAZIONI INTERNAZIONALI

Settimanale di politica estera

24 pagine — Lire 150



Abbonamento annuo per l'estero	Lire	10.500
» semestrale	Lire	6.500



Publicato dall'

ISTITUTO PER GLI STUDI DI POLITICA INTERNAZIONALE

Via Clerici, núm. 5.—MILANO

EL INSTITUTO DE ESTUDIOS POLITICOS

ACABA DE PUBLICAR

«LA ORGANIZACION DEL TRATADO DEL ATLANTICO NORTE»

(Edición oficial autorizada por la O. T. A. N.)

Dentro de la Colección *Estudios Internacionales*, en este volumen se ofrecen al público español los textos oficiales que han permitido la Alianza Atlántica. La estructura actual de la Organización, tanto en los aspectos civil como militar, de la O.T.A.N. y los distintos informes sobre el Comité de los Tres, sobre la cooperación no militar en su seno son, recogidos en este texto, que aparece enriquecido con siete organigramas relativos a esta Organización.

1 vol. en rústica de 12,5 x 20 cm, 188 págs.

Precio: 90 ptas.

EL INSTITUTO DE ESTUDIOS POLITICOS publica periódicamente:

Revista de Estudios Políticos (bimestral), *Revista de Política Internacional* (bimestral), *Revista de Administración Pública* (cuatrimestral), *Revista de Política Social* (trimestral), *Revista de Economía Política* (cuatrimestral).

La amplitud de la difusión actual de estas cinco Revistas las convierte en vehículo inestimable de la más eficaz propaganda.

Las tarifas de publicidad actualmente vigentes son las siguientes:

Interior cubierta posterior	3.000 ptas.
Una plana corriente	2.400 "
1/2 plana corriente	1.500 "
1/3 plana corriente	1.000 "
1/4 plana corriente	700 "

Para información, dirigirse al INSTITUTO DE ESTUDIOS POLITICOS, Departamento de Ediciones y Distribución, Plaza de la Marina Española, 8, Madrid 13.



70 pesetas

